



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0129

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 12 de Febrero de 2016

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

**CIUDADANO PABLO GUTIERREZ LAZARUS**, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 31, 38 y 39 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Campeche; 59, 69 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen conforme a la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 15 de Octubre del año dos mil quince, ha tenido a bien formular lo siguiente:

#### ACUERDO 020

**SE AUTORIZA EL LISTADO NOMINAL QUE EMITIO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO EL PADRON DE VECINOS QUE DEBERA DE UTILIZARSE EL 18 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DE LA ELECCION DE COMISARIOS MUNICIPALES, DE LAS COMUNIDADES DE AGUACATAL, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 16 FRACCIÓN I DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Con fundamento a lo establecido en los artículos 17, 102 fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como los artículos 35, 39, 40, 90 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, es menester de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, llevar a Cabo la elección de los Comisarios Municipales conforme al fundamento establecido en este punto.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 16 fracción I de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, a este H. Cabildo de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, le corresponde autorizar el padrón de vecinos que deberá de utilizarse el día de la elección de Comisionarios Municipales.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Honorable Cabildo:

**PRIMERO:** Se sirvan entrar al estudio de la presente propuesta si así lo juzga conveniente.

**SEGUNDO:** Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** De conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 31, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 57, 58 fracción I y 69 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche,

23, 24, 25, 27, 29, 31 y demás preceptos relativos al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, este H. Ayuntamiento es competente para resolver respecto de la propuesta en cuestión.

**SEGUNDO:** Que este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen con el fin de cumplir con lo señalado en los artículos 17, 102 fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como el artículo 90 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y de conformidad a lo establecido en los artículos del 1 al 32 de la Ley de Procedimiento para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y el artículo 7 del código de disposiciones legales y demás disposiciones legales relativas aplicables, para llevar a cabo la elección de Comisarios Municipales del Municipio de Carmen, resulta necesario autorizar el padrón de vecinos que deberá utilizarse el día de la elección de los Comisionarios Municipales del municipio de Carmen.

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Por todo lo anteriormente fundado y motivado, **SE APRUEBA EL LISTADO NOMINAL QUE EMITIO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO EL PADRON DE VECINOS QUE DEBERA DE UTILIZARSE EL 18 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DE LA ELECCION DE COMISARIOS MUNICIPALES, DE LAS COMUNIDADES DE AGUACATAL, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 16 FRACCIÓN I DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento del Carmen, para expedir copias certificadas del presente acuerdo al H. Congreso del Estado para los fines legales correspondientes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, Gaceta Municipal y en la Página de Internet de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDA:** Insértese en el libro de acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

**TERCERO:** Se derogan todas las disposiciones legales administrativas que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, a los Quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

EL LIC. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL, RUBRICA Y SELLO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PROFRA. PRIMERA REGIDORA: LEFDYD ROSA ANGÉLICA BADILLO BECERRA; SEGUNDO REGIDOR: LIC. JORGE NORDHAUSEN CARRIZALES; TERCERA REGIDORA: LIC. CELESTE SALVAÑO LÓPEZ; CUARTO REGIDOR: LIC. HERMILO ARCOS MAY; QUINTA REGIDORA: C. MAYELA CRISTINA MARTÍNEZ ARROYO; SEXTO REGIDOR: ING. CANDELARIO ZAVALA METELÍN; SÉPTIMA REGIDORA: C. LANDY MARÍA VELÁZQUEZ MAY; OCTAVA REGIDORA: LIC. GABRIELA DE JESÚS ZEPEDA CANEPA; NOVENO REGIDOR: LIC. VENANCIO JAVIER RULLÁN MORALES; DÉCIMA REGIDORA: C. GLENI GUADALUPE DAMIÁN MARTÍNEZ; DÉCIMO PRIMERO REGIDOR: C. LUIS JAVIER SOLÍS SIERRA; SÍNDICO JURÍDICO: LAET.MARIA ELENA MAURY PÉREZ; SÍNDICO DE HACIENDA: C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ; SÍNDICO ADMINISTRATIVO: LIC. ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES.

**LIC. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- LIC. DIANA MENDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICAS.**

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al QUINTO punto del Orden del día en la **CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día

15 del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**SE APRUEBA EL LISTADO NOMINAL QUE EMITIO EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO EL PADRON DE VECINOS QUE DEBERA DE UTILIZARSE EL 18 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, CON MOTIVO DE LA ELECCION DE COMISARIOS MUNICIPALES, DE LAS COMUNIDADES DE AGUACATAL, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 16 FRACCIÓN I DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por UNANIMIDAD

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**

---

#### H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

**CIUDADANO PABLO GUTIERREZ LAZARUS,** Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59, 69 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen conforme a la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 15 de Octubre del año dos mil quince, ha tenido a bien formular lo siguiente:

#### ACUERDO 021

**EL NÚMERO Y LA UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN QUE A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SE INSTALARÁN EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LA COMUNIDAD DE AGUACATAL, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.**

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Carmen, Campeche, en el marco de lo establecido en los artículos 17 y 102 fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como el artículo 90 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y de Conformidad a lo establecido en los artículos 1 al 32 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que sean aplicables al presente asunto.

**SEGUNDO:** De conformidad con los artículos 16 fracción III y 19 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, le corresponde determinar en términos del artículo 19 de la ley antes mencionada a propuesta del Presidente Municipal o en su caso de la sección municipal, el número y ubicación de las mesas receptoras de votación.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Honorable Ayuntamiento:

**PRIMERO:** Se sirvan entrar al estudio de la presente propuesta si así lo juzga conveniente.

**SEGUNDO:** Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** De conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 57, 58 fracción II, 69 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 23, 24, 25, 26, 29, 31 y demás preceptos relativo al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, este H. Ayuntamiento es competente para resolver respecto de la propuesta en cuestión.

**SEGUNDO:** Que este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen con el fin de cumplir con lo señalado en los artículos 17 y 102 fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como el artículo 90 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y de conformidad a lo establecido en los artículos del 1 al 32 de la Ley de Procedimiento para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, el artículo 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales relativas aplicables, para llevar a cabo la elección de Comisarios Municipales del Municipio de Carmen, Campeche resulta necesario autorizar el número y ubicación de las mesas receptoras de votación.

**TERCERO:** Por todo lo anteriormente fundado y motivado, se emite el presente:

#### ACUERDO

**PRIMERO: SE APRUEBA EL NÚMERO Y LA UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN QUE SE INSTALARÁN EL DÍA 18 DE ESTE MES, CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LAS COMUNICADES, DE AGUACATAL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, UBICADAS EN LOS DOMICILIOS DE ESTOS ENTES PUBLICOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

	COMUNIDAD	CANTIDAD	LUGAR	DOMICILIO
8	AGUACATAL	3	COMISARIA MUNICIPAL, AGUACATAL, DOMICILIO CONOCIDO	CARRETERA FEDERAL VILLAHERMOSA- ESCARCEGA A UN COSTADO DE TELECOM

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento del Carmen, para expedir copias certificadas del presente acuerdo para los fines legales correspondientes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, Gaceta Municipal y en la Página de Internet de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDA:** Insértese en el libro de acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, a los 15 días del mes de octubre del año dos mil quince.

EL LIC. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL, RUBRICA Y SELLO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PRIMERA REGIDORA: LEFDYD ROSA ANGÉLICA BADILLO BECERRA; SEGUNDO REGIDOR: LIC. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES; TERCERA REGIDORA: LIC. CELESTE SALVAÑO LÓPEZ; CUARTO REGIDOR: LIC. HERMILO ARCOS MAY; QUINTA REGIDORA: C. MAYELA CRISTINA MARTÍNEZ ARROYO; SEXTO

REGIDOR: ING. CANDELARIO ZAVALA METELÍN; SÉPTIMA REGIDORA: C. LANDY MARÍA VELÁZQUEZ MAY; OCTAVA REGIDORA: LIC. GABRIELA DE JESÚS ZEPEDA CANEPA; NOVENO REGIDOR: LIC. VENANCIO JAVIER RULLÁN MORALES; DÉCIMA REGIDORA: LIC. GLENI GUADALUPE DAMIÁN MARTÍNEZ; DÉCIMO PRIMERO REGIDOR: C. LUIS JAVIER SOLÍS SIERRA; SÍNDICO JURÍDICO: LAET.MARIA ELENA MAURY PÉREZ; SÍNDICO DE HACIENDA: C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ; SÍNDICO ADMINISTRATIVO: LIC. ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES.

**LIC. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- LIC. DIANA MENDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICAS.**

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al SEXTO punto del Orden del día en la **CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 15 del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**EL NÚMERO Y LA UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN QUE A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SE INSTALARÁN EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO CON MOTIVO DE LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE LA COMUNIDAD DE AGUACATAL, PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por UNANIMIDAD

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**

---

#### H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

**CIUDADANO PABLO GUTIERREZ LAZARUS**, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59, 69 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen conforme a la **Cuarta** Sesión Extraordinaria de fecha **15** de Octubre del año dos mil quince, ha tenido a bien formular lo siguiente:

#### ACUERDO 022

**SE DESIGNA A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL A LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES QUE DEBERAN FUNGIR COMO PRESIDENTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACION, ORDENANDO LES SEA COMUNICADO MEDIANTE OFICIO SU DESIGNACION DENTRO DE LAS**

**VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 16 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE AGUACATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Con fundamento a lo establecido en los artículos 17 y 102 fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como el artículo 90 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 1 al 32 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, es menester de este H. Ayuntamiento de Municipio de Carmen, llevar a Cabo la elección de los Comisarios Municipales conforme al fundamento establecido en este punto.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 16 fracción VI de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, a este H. Ayuntamiento de Carmen, le corresponde designar a propuesta del presidente municipal a los servidores públicos municipales que deberán fungir como presidentes propietarios y suplentes de las mesas receptoras de votación, ordenando les sea comunicado mediante oficio su designación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Honorable Cabildo:

**PRIMERO:** Se sirvan entrar al estudio de la presente propuesta si así lo juzga conveniente.

**SEGUNDO:** Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** De conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 57, 58 fracción II y 69 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 23, 24, 25, 26, 29, 31 y demás preceptos relativos al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, este H. Ayuntamiento es competente para resolver respecto de la propuesta en cuestión.

**SEGUNDO:** Que este H. Ayuntamiento de Carmen con el fin de cumplir con lo señalado en los artículos 17 Y 102 fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como el artículo 90 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y de conformidad a lo establecido en los artículos del 1 al 32 de la Ley de Procedimiento para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y el artículo 9 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales relativas aplicables, para llevar a cabo la elección de Comisarios Municipales del Municipio de Carmen, resulta necesario designar a propuesta del Presidente Municipal a los servidores públicos municipales que deberán fungir como presidentes propietarios y suplentes de las mesas receptoras de votación, ordenando les sea comunicado mediante oficio su designación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

**TERCERO:** Por todo lo anteriormente fundado y motivado, se emite el presente:

**ACUERDO**

**PRIMERO: SE APRUEBA LA DESIGNACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES QUE DEBERAN FUNGIR COMO PRESIDENTES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACION, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LAS MESAS RECEPTORAS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES				
No.	COMISARÍA	MESAS RECEPTORAS DE VOTOS	PRESIDENTE	SUPLENTE
1	AGUACATAL	3	LIC. FRANCISCO TOMAS OTERO ALCOCER	C. LUIS BERNARDO PAREDES FUSTER
			BARBARA GARCIA CARBONELL	WILBERT ANTONIO PEDRERO CU
			GLADYS BEATRIZ SOSA GARCIA	OSCAR ALBERTO MOJARRAZ LOPEZ

**SEGUNDO:** SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, SEA COMUNICADO MEDIANTE OFICIO A LOS SERVIDORES PUBLICOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE SU DESIGNACION DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 FRACCION VI, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA ELECCION DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, DESIGNADOS EN EL ACUERDO PRIMERO.

**TERCERO:** Se instruye a la H. Secretaria del H. Ayuntamiento de Carmen, para expedir copias certificadas del presente acuerdo para los fines legales correspondientes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, Gaceta Municipal y en la Página de Internet de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Insértese en el libro de acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias**, a los 15 días del mes de octubre del año dos mil quince.

EL LIC. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL, RUBRICA Y SELLO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PRIMERA REGIDORA: LEFDYD ROSA ANGÉLICA BADILLO BECERRA; SEGUNDO REGIDOR: LIC. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES; TERCERA REGIDORA: LIC. CELESTE SALVAÑO LÓPEZ; CUARTO REGIDOR: LIC. HERMILO ARCOS MAY; QUINTA REGIDORA: C. MAYELA CRISTINA MARTÍNEZ ARROYO; SEXTO REGIDOR: ING. CANDELARIO ZAVALA METELÍN; SÉPTIMA REGIDORA: C. LANDY MARÍA VELÁZQUEZ MAY; OCTAVA REGIDORA: LIC. GABRIELA DE JESÚS ZEPEDA CANEPA; NOVENO REGIDOR: LIC. VENANCIO JAVIER RULLÁN MORALES; DÉCIMA REGIDORA: LIC. GLENI GUADALUPE DAMIÁN MARTÍNEZ; DÉCIMO PRIMERO REGIDOR: C. LUIS JAVIER SOLÍS SIERRA; SÍNDICO JURÍDICO: LAET.MARIA ELENA MAURY PÉREZ; SÍNDICO DE HACIENDA: C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ; SÍNDICO ADMINISTRATIVO: LIC. ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES.

**LIC. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- LIC. DIANA MENDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICAS.**

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho,

relativo al SEPTIMO punto del Orden del día en la **CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 15 del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

**SE DESIGNA A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL A LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES QUE DEBERAN FUNGIR COMO PRESIDENTES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACION, ORDENANDO LES SEA COMUNICADO MEDIANTE OFICIO SU DESIGNACION DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 16 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DE AGUACATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por UNANIMIDAD

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.

---

#### H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

**PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día cuatro del mes de febrero del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 065

**POR EL CUAL SE AUTORIZA REALIZAR LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE JUSTO SIERRA MENDEZ, VISTA ALEGRE Y SAN ISIDRO PARA EL PERÍODO 2015 - 2018, EL DÍA DOMINGO 21 DE FEBRERO DE 2016, EN UN HORARIO DE 12:00 a 14:00 HORAS EL PRIMERO Y LOS DOS ULTIMOS EN UN HORARIO DE 10:00 A 12:00 HORAS.**

#### ANTECEDENTES:

**A).**- Que mediante acuerdo número 032, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 11 de noviembre de 2015, se emitió la convocatoria para la elección de agentes municipales para el período 2015- 2018, comicios que se llevaron a cabo los días del 27 al 29 de noviembre del año 2015, en las localidades de las agencias que pertenecen a la zona denominada de los ríos del municipio de Carmen.

**B).**- Que mediante el acuerdo número 049, relativo al cómputo y calificación de la elección de los Agentes Municipales inherentes a dicho proceso, se determinó realizar nuevos comicios en las localidades de **Justo Sierra Méndez, Vista Alegre y San Isidro**, en virtud de que por las razones relatadas en la referida resolución resultó procedente efectuar nuevamente la jornada electoral en dichos comicios para elegir a la autoridad local en esas demarcaciones.

C).- Que mediante resolución del Tribunal Electoral del Estado de Campeche notificada en fecha 26 de enero del año en curso, confirma la resolución de fecha 30 de noviembre del año 2015, aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Crmen, Campeche, mediante el cual se declaró nula la elección de Agente Municipal en la comunidad de Justo Sierra Mendez II del Municipio de Carmen ,Campeche.

Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto conforme a lo establecido en los artículos 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que en ese contexto se propone al pleno celebrar la jornada electoral el día **DOMINGO 21 DE FEBRERO DE 2016, EN UN HORARIO DE 10:00 A 12:00 HORAS, para Vista Alegre y San isidro y de 12:00 a 14:00 para Justo Sierra** en asamblea popular de acuerdo a sus usos y costumbres, para llevar a cabo los comicios relativos al proceso de elección de agentes municipales de las localidades de **Justo Sierra Méndez, Vista Alegre y San Isidro del Municipio de Carmen**, con el objeto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en el que se establece la facultades del H. Ayuntamiento para convocar y realizar este procedimiento de elección de agentes municipales y cumplir los fines de la convocatoria expedida por el Cabildo para tales efectos de renovación.

III.- En tal virtud quedan intocados los actos y etapas aprobadas por este Cabildo, previo a la jornada electoral para la elección de Agentes Municipal de las localidades de **Vista Alegre y San Isidro** , del municipio de Carmen, que se llevará a cabo el día domingo 21 de febrero de 2016, en un horario de 10:00 a 12:00 horas; y en la caso de **Justo Sierra Méndez** de 12:00 a 14:00 horas, para ello las distintas localidades en las que se llevaran a cabo las asambleas de vecinos para elegir agentes municipales, con el propósito de fortalecer el proceso electoral, se nombran nuevos servidores públicos que fungirán como representantes del Municipio, quienes se integrarán a los vecinos de las localidades para llevar a cabo dicha selección de agentes.

IV.- La elección de agentes municipales de las localidades de **Justo Sierra Méndez, Vista Alegre y San Isidro** para el período 2015-2018, se realizará conforme a usos y costumbres que en su momento fue aprobado por el H. Ayuntamiento de Carmen, en la Sesión Novena Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 11 de noviembre del 2015.

Los vecinos que acrediten al Presidente de la Mesa de la asamblea, con su credencial para votar pertenecer cualquiera de las localidades de las localidades de **Justo Sierra Méndez, Vista Alegre y San Isidro**, tendrán derecho a emitir su sufragio.

V.- Los vecinos que contendrán serán los que ya han sido contemplados en la elección suspendida en las localidades de **Justo Sierra Méndez, Vista Alegre y San Isidro**, por los motivos asentados en las respectivas actas de asamblea de elección de agentes municipales, los vecinos que participaran son los siguientes:

<b>JUSTO SIERRA MÉNDEZ</b>		
<b>NO.</b>	<b>FORMULA</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>1</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>BLANCA ESTELA UBIETA DOMINGUEZ</b>
	<b>SUPLENTE</b>	<b>MARIA HERNANDEZ PASCUAL</b>
	<b>REPRESENTANTE</b>	
<b>2</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>ERIK UBIETA SANCHEZ</b>
	<b>SUPLENTE</b>	<b>CARLOS GUTIERREZ DE LA CRUZ</b>
	<b>REPRESENTANTE</b>	

VISTA ALEGRE		
NO.	FORMULA	NOMBRE
1	PROPIETARIO	OLGA HUERTA ANGUIANO
	SUPLENTE	ROSARIO GUTIERREZ JIMENEZ
	REPRESENTANTE	LEYDI NOEMI SANTIAGO PEREZ
2	PROPIETARIO	ISABEL LOPEZ MORENO
	SUPLENTE	MARIA DEL ROSARIO CABRERA SOLANO
	REPRESENTANTE	

SAN ISIDRO		
NO.	FORMULA	NOMBRE
1	PROPIETARIO	FREDY HERNANDEZ MIRANDA
	SUPLENTE	ERNESTO JIMENEZ MARIN
	REPRESENTANTE	FRANCISCO GUILLERMO TORRES
2	PROPIETARIO	LEONEL MORALES JIMENEZ
	SUPLENTE	MARCOS RODRIGUEZ CASANOVA
	REPRESENTANTE	
3	PROPIETARIO	FREDIE MANUEL TORRES SANCHEZ
	SUPLENTE	MARIO JIMENEZ CASANOVA
	REPRESENTANTE	
4	PROPIETARIO	FELIPE CANUL TEJERO
	SUPLENTE	MISAEAL CASANOVA GOMEZ
	REPRESENTANTE	

Las campañas se efectuarán de manera individual por cada participante y se realizarán los días 16,17,18,19 de febrero de 2016; el día sábado 20 de febrero de 2016, no se permitirá ningún acto de proselitismo; la fórmula que infrinja esta disposición perderá su registro y no podrá contender en la elección.

VI. Como medida de fortalecimiento a la armonía y orden social se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a partir de las **CERO** hasta las **23:59 HORAS** del día de la jornada electoral que se llevará a cabo el día **DOMINGO 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2016**, en las localidades de **Justo Sierra Méndez, Vista Alegre y San Isidro** del Municipio de Carmen.

VII.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, estiman procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba llevar a cabo la jornada electoral el día **DOMINGO 21 DE FEBRERO DE 2016**, en un horario de 10:00 a 12:00 horas, para la elección de Agentes Municipales de las localidades de **Vista Alegre y San Isidro** para el período 2015 - 2018. Y para el caso de la localidad de **Justo Sierra** de 12:00 a 14:00 horas, conforme la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche

**SEGUNDO:** Se ratifican las fórmulas que obtuvieron registro procedente en la elección de Agentes Municipales de las localidades de **Justo Sierra Méndez, Vista Alegre y San Isidro** del **Municipio de Carmen**, quienes contendrán y las

campañas se efectuarán de manera individual por cada fórmula y se realizarán los días 16,17,18,19 de febrero de 2016; el día sábado 20 de febrero de 2016, no se permitirá ningún acto de proselitismo, la fórmula que infrinja esta disposición perderá su registro y no podrá contender en la elección.

**TERCERO:** Se aprueba la integración de los funcionarios de las mesas de la asamblea para recibir la votación, las cuales quedarán instaladas en las respectivas comunidades.

**CUARTO:** Se ordena a la Secretaría del H. Ayuntamiento, fijar el presente acuerdo en lugar visible de las oficinas de la propia Secretaría y en las sedes de las agencias de las localidades de **Justo Sierra Méndez, Vista Alegre y San Isidro**, del Municipio de Carmen.

**QUINTO:** Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a partir de las **CERO HORAS** hasta las **23:59 HORAS** del día **DOMINGO 21 DE FEBRERO DE 2016** que se llevará a cabo la jornada electoral en las localidades de **Justo Sierra Méndez, Vista Alegre y San Isidro** del Municipio de Carmen.

**SEXTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza a la Secretaria expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por; **14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 1 ausencias**, a los 4 días del mes febrero del 2016.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.**

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Tercer punto del Orden del Día de la **DECIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 4 del mes de febrero del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**POR EL CUAL SE AUTORIZA REALIZAR LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE JUSTO SIERRA MENDEZ, VISTA ALEGRE Y SAN ISIDRO PARA EL PERÍODO 2015 - 2018, EL DÍA DOMINGO 21 DE FEBRERO DE 2016, EN UN HORARIO DE 12:00 a 14:00 HORAS EL PRIMERO Y LOS DOS ULTIMOS EN UN HORARIO DE 10:00 A 12:00 HORAS**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 14 votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**ATENTAMENTE.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICAS.**

---

#### H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1º, 3º, 5º, 13, 14, 26, 27, 28 del Bando Municipal de Carmen; 1º, 2º, 11, 17, 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen; y 1º, 2º, 3º, 5º, 6º 7º, 16, 20, 90, 104 y 105 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia a los ciudadanos y autoridades del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en su Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día cuatro de febrero de 2016, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

#### ACUERDO NÚMERO 066

**CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES DE CARMEN, PARA LAS COMUNIDADES DE NUEVO CAMPECHITO, PUERTO RICO, RIVERA DE SAN FRANCISCO Y LA SECCION EMILIANO ZAPATA PARA EL PERÍODO DE GOBIERNO 2016 · 2019, A TRAVÉS DE USOS Y COSTUMBRES.**

#### ANTECEDENTES:

**A).-** Que es facultad de los Ayuntamientos del Estado de Campeche, conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, designar a los vecinos que fungirán como agentes municipales de las comunidades que se encuentran comprendidas dentro su respectiva demarcación territorial, a través de procedimientos y prácticas tradicionales.

**B).-** Que en ejercicio de las atribuciones conferidas a este órgano de gobierno el Presidente Municipal de Carmen, propone a los integrantes del Cabildo, expedir la convocatoria para que los vecinos de las agencias municipales que se encuentran comprendidas dentro del territorio del Municipio de Carmen, elijan a las personas que desempeñarán el cargo de Agente Municipal en sus respectivas localidades.

**C).-** Que en mérito de lo anterior los integrantes del Cabildo, proceden a emitir el presente resolutivo conforme a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.-** Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en su carácter de autoridad responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de la aplicación de los procedimientos y prácticas tradicionales en la elección de agentes municipales conforme a lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**II.-** Que el objeto de la propuesta es expedir la convocatoria para elegir a los Agentes Municipales de las demarcaciones de: **Nuevo Campechito, Puerto Rico, Rivera de San Francisco y la Sección Emiliano Zapata pertenecientes al Municipio de Carmen, Campeche**, documento que contiene los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a agentes municipales y enlista los documentos que deberán presentar para acreditar su elegibilidad, de igual refiere al documento de identificación que exhibirán los vecinos a la hora de emitir su sufragio el día de la selección, lugar de la asamblea de selección de Agente Municipal, así como la autoridad que se hará cargo de dicho procedimiento.

**III.-** Que el proceso para la renovación de agencias municipales, dará inicio a partir de la publicación de la presente Convocatoria y concluirá con la toma de protesta e inicio de funciones de los ciudadanos que resulten electos.

**IV.-** Que para verificar la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad del procedimiento de selección de los agentes municipales, el Presidente Municipal de Carmen propone facultar a la Secretaria del H. Ayuntamiento para el desempeño de las labores descritas.

**V.-** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 2º apartado A fracción III, 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 90 fracción III y 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen; los integrantes del Cabildo estiman procedente emitir el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba la convocatoria para seleccionar a los agentes municipales de Carmen, propietario y suplente, para el periodo de gobierno 2016-2019; que a la letra establece:

#### **El H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**

**Con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica de los Municipios**

**del Estado de Campeche**

#### **CONVOCA:**

A los Ciudadanos habitantes inscritos en el Registro Federal Electoral y que tengan credencial para votar con fotografía en las comunidades de **Nuevo Campechito, Puerto Rico, Rivera de San Francisco y Sección Emiliano Zapata pertenecientes al municipio de Carmen, Campeche**, a participar en las elecciones para elegir fórmulas para Agentes Municipales propietarios y suplentes para el período del **1º DE MARZO DEL 2016 AL 28 DE FEBRERO DEL 2019**, bajo las siguientes:

#### **BASES**

#### **I.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Primera.-** Para ser Agente Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos, conocido y de notorio arraigo en su jurisdicción;
- II.- Haber mantenido una buena conducta y gozar de buena reputación;
- III.- Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- IV.- No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;

**Segunda.-** Los ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en **Nuevo Campechito, Puerto Rico, Rivera de San Francisco y Sección Emiliano Zapata pertenecientes al municipio de Carmen, Campeche**, podrán inscribirse en el proceso de elección de Agente Municipal de su respectiva localidad mediante fórmulas integradas por propietario y suplente, lo cual deberá hacerse por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de Carmen, dentro del término establecido en esta convocatoria.

**Tercera.-** Los aspirantes a Agentes Municipales, tanto propietarios como suplentes, deberán presentar la siguiente documentación:

- A.- Acta de nacimiento;
- B.- Carta de residencia del Ayuntamiento o Junta Municipal a la que pertenezca la Agencia Municipal
- C.- Copia simple de la credencial de elector;
- D.- Comprobante de domicilio;
- E.- 4 fotografías recientes en tamaño infantil; y
- F.- Escrito bajo protesta de decir verdad mediante formato que será proporcionado por la Secretaría del H. Ayuntamiento al momento de efectuar el trámite de registro, en la cual manifieste no tener antecedentes penales y no estar inhabilitado para ocupar cargos públicos por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche; para los efectos de cumplir con la fracción IV de la primera base de la Convocatoria.

Todos los documentos deberán ser presentados en original y copia, la fórmula que no reúna los requisitos establecidos en esta convocatoria y falsee cualquier requisito de los exigidos en las bases, será motivo de negación y/o cancelación de su registro y no podrá interponer recurso alguno en contra de dicha negativa.

## II.- DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS

**Cuarta.-** El registro de las candidaturas para participar en la elección de Agente Municipal deberá efectuarse en un horario de 00:00 a 23:59 horas, únicamente el día **JUEVES 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2016**, en las oficinas de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Carmen, ubicada en el tercer piso del Palacio Municipal, con domicilio en calle 22, número 90, colonia centro, en Ciudad del Carmen, Campeche, previa publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Quinta.-** La elección se llevará a cabo el día **DOMINGO 21 DE FEBRERO DE 2016**, por usos y costumbres, mediante Asamblea Pública, de conformidad con el calendario siguiente:

### ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES 2016-2019

#### DOMINGO 21 DE FEBRERO DE 2016

HORARIO	LOCALIDADES			
	NUEVO CAMPECHITO	PUERTO RICO	RIVERA DE SAN FRANCISCO	SECCIÓN EMILIANO ZAPATA
10:00 - 12:00				

**Sexta.-** La Asamblea se llevará a efecto en domicilio conocido de la comunidad preferentemente en un espacio público con suficiente espacio para desahogar sin ningún inconveniente la asamblea y será presidida por dos funcionarios del Municipio de Carmen quienes fungirán como Presidente y Secretario respectivamente de dicha Asamblea y serán nombrados por la Secretaría del H. Ayuntamiento, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

Asimismo, en la Asamblea General serán elegidos dos escrutadores de la misma comunidad. Los cuáles serán convocados en ese momento con el requisito de saber leer y escribir, para poder llevar a cabo de manera correcta el objeto de la asamblea, en caso de existir más de dos participantes se someterá a sorteo para elegirlos; en caso de que ningún votante esté interesado en participar, el presidente seleccionara a los escrutadores de entre los votantes que se encuentren presentes en la asamblea.

El presidente apertura la asamblea en la que se verifica que los asistentes son habitantes de la comunidad, el secretario certifica lo anterior, y los escrutadores auxilian a ambos funcionarios a verificar el proceso que se utilice por usos y costumbres de la localidad; debiendo firmar todos el acta que se levante para este efecto.

**Séptima.-** La votación será en forma económica o de acuerdo a los usos y costumbres de la Agencia Municipal en cada localidad, debiendo acreditar cada uno de los votantes exhibiendo la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral que son habitantes de dicha comunidad, y/o en su caso carta de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente, lo cual será verificado por los dos funcionarios del Municipio de Carmen

**Octava.-** El Presidente de la Asamblea levantará un acta con los resultados de la elección y hará la declaratoria correspondiente de la fórmula triunfadora que hubiera obtenido el mayor número de votos, dándolo a conocer de manera inmediata a los vecinos de la comunidad que se encuentren presentes, publicando en el exterior del recinto donde se lleve a cabo la votación correspondiente los resultados de la misma.

**Novena.-** El Presidente de la Asamblea entregará de inmediato las actas levantadas durante el desarrollo de la votación a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Carmen, para que esta lo haga del conocimiento del Cabildo, quién les hará entrega a la fórmula ganadora de las constancias de mayoría en la correspondiente sesión de Cabildo.

**Décima.-** En la misma sesión de Cabildo a que se refiere la base novena que antecede, el Presidente Municipal tomará protesta al agente municipal propietario de la fórmula ganadora que obtuvo el mayor número de votos de cada elección, quienes iniciarán el ejercicio de sus funciones el **PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DE 2016**.

**Décimo primera.-** En caso de no registrarse ninguna fórmula o solo una, se procederá de conformidad a lo siguiente:

I.- Cuando al cierre del registro solo exista una planilla registrada, el H. Ayuntamiento de Carmen en la correspondiente Sesión de Cabildo, la designará como ganadora y nombrará a sus integrantes Agentes Municipales de su respectiva localidad.

II.- En caso de que no se registrará ninguna fórmula para contender en el proceso de elección de agente municipal, el H. Ayuntamiento de Carmen, a propuesta del Presidente Municipal, designará libremente a los ciudadanos que integrarán la Agencia Municipal.

III.- Si en alguna comunidad se registrarán actos de violencia, se suspenderá la Asamblea, y el H. Ayuntamiento de Carmen, en Sesión de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, designará libremente a los ciudadanos que integrarán la Agencia Municipal.

**Décimo segunda.-** En caso de presentarse una vacante en alguna Agencia por renuncia, muerte, incapacidad, abandono de funciones, destitución o que los electos no se presenten a tomar posesión de sus cargos, el H. Ayuntamiento de Carmen en sesión de Cabildo llamará a tomar posesión al respectivo suplente y de no aceptar el cargo, el Presidente Municipal libremente hará la designación que corresponda.

**Décimo tercera.-** El resultado de la elección será inapelable.

Ciudad del Carmen, Campeche; a 4 de febrero de 2016.- **Atentamente.- LIC. PABLO GUTIÉRREZ LÁZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

Para el caso de dudas o aclaraciones relacionadas al procedimiento de elección de agentes municipales de Carmen, acuda para su esclarecimiento a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Carmen, ubicada en el tercer piso del Palacio Municipal, con domicilio en calle 22, número 90, colonia centro, en Ciudad del Carmen, Campeche; o comuníquese de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas al teléfono (938) 38 1 28 70 extensión 1230.

**SEGUNDO:** Se faculta para vigilar dicho procedimiento de selección de agentes Municipales a la C. Secretaria del H. Ayuntamiento.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, fijar y publicar la presente convocatoria en las sedes de las Agencias Municipales de Nuevo Campechito, Puerto Rico, Rivera de San Francisco y Sección Emiliano Zapata, así como en la H. Junta Municipal de Atasta y las Comisarías Municipales de San Antonio Cárdenas y Nuevo Progreso para su debida difusión y conocimiento de los interesados.

**CUARTO:** Se ordena a todas las dependencias de la administración municipal brindar los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran a la Secretaría del H. Ayuntamiento para el cumplimiento del objeto de la presente convocatoria.

**QUINTO:** Cúmplase.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**Tercero:** Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Carmen.

**Cuarto:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza a la C. Secretaria del Honorable Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos "**DON PABLO GARCÍA Y MONTILLA**" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por; ; **14 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 1 ausencias** , a los 4 días del mes febrero del 2016.

C. L.C.P y A.P. Pablo Gutiérrez Lazarus, Presidente Municipal; C. L.E.F.y D. Rosa Angélica Badillo Becerra, Primera Regidora; C. Lic. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales, Segundo Regidor; C. Lic. Celeste Salvaño López, Tercera Regidora; C. Lic. Hermilo Arcos May, Cuarto Regidor; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Quinta Regidora; C. Candelario Zavala Metelín, Sexto Regidor; C. Landy María Velázquez May, Séptima Regidora; C. Lic. Gabriela de Jesús Zepeda Canepa, Octava Regidora; C. Lic. Venancio Rullán Morales, Noveno Regidor; C. Lic. Gleni Guadalupe Damián Martínez, Décima Regidora; C. Luis Javier Solís Sierra Décimo, Primer Regidora; C. C.P. José del Carmen Gómez Quej, Síndico de Hacienda; C. L.A.E.T. María Elena Maury Pérez, Síndica de Asuntos Jurídicos; y el C. Lic. Alberto Rodríguez Morales, Síndico Administrativo, por ante la Licda. Diana Méndez Graniel, Secretaria del H. Ayuntamiento quien certifica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN.- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.**

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al Cuarto punto del Orden del Día de la **DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 4 del mes de Febrero del año 2016, el cual reproduzco en su parte conducente:

**CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES DE CARMEN, PARA LAS COMUNIDADES DE NUEVO CAMPECHITO, PUERTO RICO, RIVERA DE SAN FRANCISCO Y LA SECCION EMILIANO ZAPATA PARA EL PERÍODO DE GOBIERNO 2016 · 2019, A TRAVÉS DE USOS Y COSTUMBRES.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretaria:** De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 14 votos a favor.

**Presidente:** Aprobado por Unanimidad

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**

---

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

**E D I C T O**

**CC. ADELA y MARÍA ISABEL** de apellidos **HUCHIN ORTEGA**, en los autos del expediente número **72/2015**, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 50, con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, estado de Campeche, por acuerdo de **siete de diciembre de dos mil quince**, se ordenó que por este medio se le llame al juicio agrario relativo a la controversia por sucesión de los derechos agrarios, que pertenecieran a **SILVERIO HUCHIN CAN**, promovida por **REYNALDO HUCHIN ORTEGA**, del ejido "**POMUCH**", municipio **HECELCHAKÁN**, estado de Campeche; por lo que se les **requiere** para que comparezcan a este Tribunal, sito en Avenida Miguel Alemán, número 177, Barrio de Guadalupe, en esta Ciudad, a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a las **DIEZ HORAS DEL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS**; a efecto que **den contestación** a la demanda incoada en su contra, e igualmente para que presenten sus **pruebas**, peritos y testigos que en su caso pretendan sean oídos; apercibidos que de no hacerlo así, se les podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte como lo dispone el numeral 180 de dicha ley, y por perdidos los derechos inherentes de este juicio; por último, deberán **señalar domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, pues de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicarán por **estrados**. El expediente en mención queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para imponerse del mismo y entrega de copias simple de las constancias que requiera. Este **edicto** deberá publicarse en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que **surte sus efectos quince días** después de su última publicación.

San Francisco de Campeche, Campeche a siete de diciembre de 2015.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. ADALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA, SECRETARIO DE ACUERDOS HABILITADO.- RÚBRICA.**

---

# SECCIÓN JUDICIAL



Poder Judicial del Estado de Campeche



## ANEXO ÚNICO

### AVISO

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo emitido por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en sesión plenaria ordinaria de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, con toda atención hago de su conocimiento que este Órgano Colegiado **determinó** autorizar la publicación de los *“Lineamientos para la Certificación de Facilitadores Judiciales Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas de la República Mexicana”*, en los siguientes términos:

**“LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y SUPREMOS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.”**

El Consejo de Certificación en Sede Judicial, integrado por los Directores de Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Sede Judicial de las Entidades Federativas de las siguiente regiones: Noroeste: Sonora; Occidente: Guanajuato; Noreste: Tamaulipas; Centro: Distrito Federal; y Sureste: Oaxaca, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 46, 47, 48, 49, 50, CUARTO Transitorio y demás aplicables de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y ante la necesidad de establecer los criterios mínimos de certificación de facilitadores judiciales en materia penal, para cuya realización se han tomado en cuenta los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que los Poderes Judiciales locales del país se organizaron en una Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, A.C. (CONATRIB), cuyo propósito fundamental es el mejoramiento de la impartición de justicia.

**SEGUNDO.-** Que la CONATRIB tiene entre otros fines, la consolidación de la impartición de justicia, a través de los principios de independencia, igualdad, imparcialidad, objetividad, excelencia y profesionalismo; y de la actualización y modernización de las instituciones, procedimientos y sistemas, para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, con absoluto respeto a los derechos humanos.

**TERCERO.-** Que la CONATRIB se encuentra en permanente diálogo y análisis que permite la participación de sus Órganos Jurisdiccionales y de Mecanismos Alternativos, para enriquecer, con sus aportaciones, la transición a nuevas modalidades procesales y así, buscar soluciones que fortalezcan la calidad, excelencia y modernización de la impartición de justicia, con un enfoque ético.

**CUARTO.-** Que por mandato Constitucional relativo al artículo 17, existe la obligación de que todas las leyes preverán Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

**QUINTO.-** Que el cinco de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el que se prevén las diferentes Soluciones Alternativas y formas de terminación anticipada al procedimiento penal.

**SEXTO.-** Que el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, que tiene como objeto establecer los principios, bases, requisitos y condiciones de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal que conduzcan a las Soluciones Alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal establece que los Poderes Judiciales Estatales podrán contar con órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en el que dicho Órgano deberá contar con Facilitadores debidamente certificados.

**OCTAVO.-** Que el artículo 41 de la Ley Nacional establece que la certificación será un requisito fundamental para poder ser designado como Facilitador Judicial en materia penal adscrito al órgano.

**NOVENO.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas que cuenten con un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, conformarán un Consejo de Certificación en sede Judicial.

**DÉCIMO.-** Que según lo dispuesto en el artículo 47, párrafo primero, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el Consejo de Certificación en sede Judicial establecerá los criterios mínimos en los temas de capacitación, evaluación, certificación y renovación de certificación, de Facilitadores de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Federación y de las Entidades Federativas; que de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide dicha Ley Nacional, deberá elaborar dentro de los sesenta días siguientes a su publicación.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en fecha 06 de marzo de 2015, en la Ciudad de Morelia Michoacán, en el marco de la Primera Asamblea Plenaria Ordinaria, los titulares de los Poderes Judiciales Locales aprobaron el proyecto de los Lineamientos de Certificación de Facilitadores en Materia Penal, y que a la fecha han surgido nuevas necesidades y propuestas de mejoras a dichos Lineamientos por parte de los Órganos especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Por tal razón y para la adecuada aplicación de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se realizan modificaciones a dichos lineamientos y se expiden las siguientes modificaciones creando los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE FACILITADORES JUDICIALES ESPECIALIZADOS EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES Y SUPREMOS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos son de interés general y de observancia obligatoria para todos los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y corresponde a cada Estado su aplicación, teniendo los siguientes objetos:

- I. Establecer los criterios mínimos para las capacitaciones orientadas a cubrir los requisitos de certificación o renovación de la misma;
- II. Determinar los procedimientos técnicos de evaluación y de certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal;
- III. Instituir los lineamientos de renovación de la certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal; y
- IV. Constituir los criterios mínimos de capacitación continua para los Facilitadores Judiciales en materia penal.
- V. Establecer los lineamientos en materia de difusión para promover la utilización de los Mecanismos Alternativos; y
- VI. Determinar la base de datos.

**Artículo 2.-** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **La CONATRIIB.-** La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **El Órgano.-** El Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Sede Judicial;
- III. **La Ley.-** La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

- IV. **El Consejo.**- El Consejo de Certificación en sede Judicial;
- V. **La Secretaría Técnica.**- La Secretaría Técnica del Consejo de Certificación en sede Judicial;
- VI. **El Comité de Certificación.**- La instancia encargada en cada Tribunal Superior o Supremo de las Entidades Federativas de llevar a cabo el proceso de capacitación, certificación o renovación de la certificación de Facilitadores Judiciales en materia penal;
- VII. **El Facilitador.**- El Facilitador Judicial especializado en Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en materia Penal;
- VIII. **Lista Oficial de Facilitadores.**- La lista oficial de Facilitadores Judiciales Certificados;
- IX. **Capacitación Continua.**- Los programas de estudio teórico-práctico impartidos a los Facilitadores certificados en funciones pertenecientes al Órgano;
- X. **Difusión.**- La promoción de la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, a través de los diversos medios o canales de comunicación; y
- XI. **Base de datos.**- La información que generen los asuntos sometidos a la competencia de los Órganos, contenida en sistemas electrónicos e informativos.

## CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN

**Artículo 3.-** El proceso de certificación iniciará con la convocatoria que para tal efecto emita el Comité de Certificación, la cual, podrá ser abierta o en las que sólo puedan participar los servidores públicos de los Poderes Judiciales.

**Artículo 4.-** La convocatoria será publicada en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano, por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha de la evaluación previa.

**Artículo 5.-** La convocatoria deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Los requisitos de ingreso e inscripción;
- II. Lugar, fecha y hora para la recepción de documentos;
- III. Fecha límite para participar en el proceso de certificación;
- IV. Lugar, fecha y hora en que se dará a conocer a los aspirantes que fueron seleccionados para continuar con la siguiente etapa del proceso de certificación;
- V. Etapas del proceso que deberán acreditar para la certificación correspondiente; y
- VI. Datos del área respectiva para atender dudas y aclaraciones de los aspirantes.

**Artículo 6.-** Publicada la convocatoria, así como durante el proceso de certificación, los participantes deberán abstenerse de realizar directa o indirectamente gestión personal alguna tendiente a verse favorecidos en el proceso de certificación ante el Órgano y el Comité de Certificación. Para el caso de los aspirantes que colaboren dentro del Órgano, deberán atender las disposiciones que el Comité de Certificación emita para esos efectos. Hacerlo en contravención de esta disposición, ameritará la descalificación inatacable del participante en el proceso de certificación.

## CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO

**Artículo 7.-** Los aspirantes a Facilitador que deseen ingresar al proceso de certificación, además de los requisitos señalados en el artículo 48 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal, deberán presentar ante el Órgano, los siguientes documentos:

- I. Formato de solicitud de registro que estará a su disposición en la página virtual del Poder Judicial del Estado así como en el Órgano, con firma autógrafa y acompañada de los documentos que se indican en las siguientes fracciones;
- II. Copia y original para su cotejo del título profesional de licenciatura en Derecho, Psicología, Trabajo Social, Comunicación o cualquier área relacionada con las ciencias humanísticas y/o sociales; y de la cédula profesional con registro federal;
- III. Copia y original para su cotejo del acta de nacimiento con mínimo seis meses de expedición, con la que acredite contar con veinticinco años de edad como mínimo;
- IV. Copia y original para su cotejo de identificación oficial, en la que podrán mostrar cualquiera de los siguientes documentos:
  - a) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral;
  - b) Identificación vigente con fotografía y firma, expedida por la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios;
  - c) Pasaporte vigente;

- d) Cédula profesional;
  - e) Cartilla del Servicio Militar Nacional; y
  - f) Certificado de Matrícula Consular.
- V. Curriculum Vitae;
- VI. Exposición de Motivos, en la que manifieste su interés en la obtención de la certificación;

Escrito original en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste expresamente:

- a) Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Gozar de buena reputación;
  - c) No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena corporal; y
  - d) No haber sido inhabilitado para desempeñar empleos, comisiones o cargos públicos.
- VII. Acreditar que no ha sido sentenciado por delito doloso;
- VIII. Escrito de conformidad para que se le practiquen exámenes de evaluación, así como examen de competencias y habilidades, como parte del procedimiento para certificarse; y
- IX. Los demás que establezcan los Comités de Certificación.

La presentación de la solicitud de registro implica, necesariamente, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para su registro y participación en el proceso de certificación, así como su conformidad con ellos.

**Artículo 8.-** La documentación señalada con anterioridad deberá ser presentada en los términos y plazos establecidos en la convocatoria.

**Artículo 9.-** El Comité de Certificación formará el expediente respectivo y procederá a examinar los documentos presentados, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 7 de este ordenamiento, asignándole a cada solicitud, una clave de identificación. En caso de incumplimiento, se hará saber al aspirante mediante notificación por lista publicada en el órgano, cuáles son los documentos faltantes a fin de que subsane la omisión en el término de tres días hábiles a partir de la notificación para continuar con el trámite respectivo.

En caso de que el aspirante sea omiso al requerimiento o no cumple debidamente con el mismo, se certificará dicha circunstancia y será rechazada su solicitud de registro; hecho lo anterior, se emitirá la lista de aspirantes seleccionados a que se refiere la fracción IV del artículo 5 de estos lineamientos, debiendo utilizar la clave de identificación asignada.

**Artículo 10.-** Cumplida la etapa de registro, el Comité de Certificación continuará con el proceso de certificación de conformidad con las etapas señaladas en la convocatoria.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ETAPA INICIAL**

**Artículo 11.-** Los aspirantes que acrediten contar con los requisitos señalados en la fecha y términos establecidos, accederán a la etapa inicial de certificación consistente en una evaluación previa mediante la presentación y aprobación de un examen de habilidades, características de la personalidad y competencias, el cual será aplicado y calificado por especialistas en evaluación de perfiles profesionales, en base al perfil siguiente:

- I. Honestos;
- II. Asertivos;
- III. Empáticos;
- IV. Confiables;
- V. Creativos como habilidad cognitiva;
- VI. Perseverantes;
- VII. Flexibles;
- VIII. Pacientes;
- IX. Capacidad de Comunicarse;
- X. Capacidad para ser neutral e imparcial; y
- XI. Capacidad de Escuchar Activamente.

**Artículo 12.-** El Comité de Certificación dará a conocer, a través de la lista a que se refiere la fracción IV del artículo 5 de este ordenamiento, el lugar, fecha y hora en que deberá realizarse esta evaluación.

Para el ingreso a la evaluación previa, los aspirantes deberán identificarse con documento oficial con fotografía, que deberán exhibir en original.

**Artículo 13.-** El Comité de Certificación documentará toda incidencia que se presente durante la evaluación previa, así como la inasistencia de los aspirantes convocados.

En caso de inasistencia del aspirante con causa justificada a criterio del Comité de Certificación, se le podrá reprogramar la fecha por una sola ocasión, de lo contrario quedará descalificado del proceso.

**Artículo 14.-** El Comité de Certificación dará a conocer, a través de los medios de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano, el resultado del examen de habilidades, características de la personalidad y competencias, utilizando la clave de identificación asignada.

En contra de la formulación de la lista de los aspirantes considerados aptos para el perfil, no procederá recurso alguno.

## **CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN**

**Artículo 15.-** Publicada la lista definitiva de aquellos que hayan resultado aptos para el perfil, el Comité de Certificación los citará para la etapa siguiente de capacitación, la cual cubrirá ciento ochenta horas teóricas-prácticas en los temas siguientes:

- I. Desarrollo conceptual e histórico de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- II. Teoría del Conflicto;
- III. Técnicas y procesos para la transformación de Conflictos y construcción de paz;
- IV. Teoría y habilidades comunicacionales;
- V. Habilidades y Técnicas para Mediadores y Conciliadores;
- VI. Ética de Mediadores y Conciliadores;
- VII. Fundamentos de Derecho Penal;
- VIII. Técnicas para la redacción de convenios y acuerdos;
- IX. Teoría y técnicas de negociación;
- X. Manejo de la ira y control de crisis;
- XI. Programación Neurolingüística;
- XII. Modelos de Mediación y Conciliación;
- XIII. Teoría y Modelos de Justicia Restaurativa;
- XIV. Etapas del Proceso Penal Acusatorio; y
- XV. Soluciones Alternas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Comité de Certificación tendrá a su cargo la elaboración de los exámenes y programas de capacitación correspondientes, en coordinación con la Escuela, Instituto o área de capacitación de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las Entidades Federativas, asimismo, será el responsable de vigilar que los docentes seleccionados para capacitar y formar a los Facilitadores tengan la formación académica y la práctica requerida para tal efecto.

**Artículo 16.-** Respecto a la capacitación práctica, el aspirante deberá como mínimo acreditar sesenta horas prácticas con la que se complementará el desarrollo de habilidades para el Facilitador. El área práctica debe realizarse, dependiendo del fundamento teórico, a través de ejercicios escritos, discusión de casos, juego de roles y demostración de casos.

**Artículo 17.-** En el caso de que los aspirantes aprobados cuenten con capacitación teórica-práctica total de ciento ochenta horas, en los últimos cinco años anterior a la fecha de la convocatoria, debidamente acreditada y relacionada con los temas previstos en el programa de capacitación diseñado, o sean Especialistas mediadores-conciliadores adscritos al Órgano con experiencia en materia penal por más de 2 años, podrán presentar directamente cuando corresponda, la evaluación final sin necesidad de cumplir con la etapa de capacitación.

Para ello, deberán presentar escrito motivado de esta decisión y los documentos que avalen la capacitación, además de los requisitos que establezca la convocatoria, relacionados con lo previsto en el artículo 7 de estos lineamientos.

**Artículo 18.-** Corresponde al Comité de Certificación, decidir si lo presentado por el aspirante, cubre y acredita la capacitación exigida. Contra esta determinación, no procede recurso alguno.

**Artículo 19.-** Los Facilitadores certificados en funciones que pertenecen al Órgano, deberán de recibir

capacitación continua, la cual deberá de tener como mínimo cien horas en un periodo de tres años, en temas relacionados a las áreas de estudio al que se refiere el artículo 31 fracción II de estos lineamientos, que formará parte del programa de actividades anual del Instituto o área de capacitación en sede Judicial.

## **CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN FINAL**

**Artículo 20.-** Una vez culminado el programa de capacitación con el ochenta por ciento de asistencia de los aspirantes a Facilitador, o bien, haber acreditado que cuenta con la capacitación teórica practica de ciento ochenta horas en los últimos cinco años anterior a la fecha de la convocatoria, con respecto a las áreas de estudio previstas en el programa, el Comité de Certificación, mediante acuerdo que emita al respecto, señalará el lugar, fecha y hora para la presentación del examen final que hará del conocimiento a los aspirantes, a través del medio de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano.

**Artículo 21.-** La evaluación final consistirá:

- I. Examen escrito teórico aprobado previamente por el Comité de Certificación, con base a los temas vistos en la capacitación brindada por el Órgano;
- II. Caso práctico consistente en la simulación de un proceso de mediación, conciliación o justicia restaurativa, bajo el siguiente esquema:
  - a) Previo a la simulación, al aspirante se le entregará una narración breve del asunto;
  - b) Participarán en la simulación:
    1. El aspirante como Facilitador; y
    2. Dos especialistas en la materia como intervinientes;
  - c) El aspirante llevará la pauta en el desarrollo de la simulación;
  - d) La simulación no podrá exceder de noventa minutos y podrá ser video grabado para su análisis posterior.

Para el ingreso a las evaluaciones, los aspirantes deberán identificarse con documento oficial con fotografía, que deberán exhibir en original.

**Artículo 22.-** El Comité de Certificación será el encargado de calificar el examen escrito teórico y caso práctico.

La aprobación de ambos exámenes requerirá la obtención cada uno de un mínimo de ocho de calificación, en una escala de uno a diez.

Para el caso práctico se aplicarán las plantillas que para tal efecto se aprueben por el Comité de Certificación de manera previa sobre los puntos a calificar.

La evaluación del caso práctico, se podrá realizar con el auxilio de instituciones externas.

**Artículo 23.-** El Comité de Certificación valorará los resultados de la evaluación final practicada a los aspirantes y levantará acta circunstanciada en la que hará constar el promedio obtenido en los dos exámenes; dichos resultados serán publicados en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano, utilizando la clave de identificación asignada.

Para que los aspirantes obtengan la certificación motivo de este proceso, el Comité de Certificación tomará en cuenta el promedio derivado de los dos exámenes, que no podrá ser menor a ocho. Este resultado será irrecurrible.

## **CAPÍTULO VII DE LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 24.-** Los aspirantes que resultaron aprobados en la evaluación final en términos de los artículos del capítulo anterior, obtendrán la certificación como Facilitador en materia penal y les será expedido el certificado correspondiente, que contendrá las firmas autógrafas del Comité de Certificación.

De autorizarse la certificación, el Comité de Certificación expedirá el certificado correspondiente con vigencia de tres años, en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que sean publicados en los medios de comunicación oficial del Poder Judicial convocante o del Órgano, los resultados.

Los nombres de quienes obtengan la certificación serán publicados en los medios oficiales del Poder Judicial de que se trate o del Órgano, según lo establezca la convocatoria.

**Artículo 25.-** La certificación tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de la resolución en que se haya concedido, al término de la cual, los interesados habrán de someterse al procedimiento de renovación de la certificación a que se refieren estos lineamientos.

**Artículo 26.-** En materia penal, los Facilitadores, **Mediadores o Conciliadores adscritos al Órgano**, que cuenten con anterior certificación del Poder Judicial de que se trate o del Órgano, estarán exentos de someterse al procedimiento de certificación señalado, sin embargo una vez que ésta fenezca, el Facilitador, Mediador o Conciliador deberá someterse al proceso de renovación de certificación en los plazos establecidos en los presentes lineamientos.

**Artículo 27.-** El Comité de Certificación integrará y actualizará una lista oficial de Facilitadores Judiciales en materia penal, que para el efecto se elabore en cada entidad federativa.

**Artículo 28.-** Los Facilitadores estarán sujetos a la responsabilidad civil, penal y administrativa y, en su caso, a los procedimientos disciplinarios establecidos en los ordenamientos correspondientes, de acuerdo a la dependencia o institución a la que pertenezcan.

**Artículo 29.-** El Órgano llevará un registro digital y físico de las personas que hayan obtenido la certificación como Facilitador en materia penal, debiendo asentar los siguientes datos: nombre completo, fecha de nacimiento, profesión, número de cédula, domicilio, fecha de la resolución que concedió la certificación, vigencia de la certificación, así como cualquier otro dato que el Consejo considere relevante.

#### **CAPÍTULO VIII DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 30.-** Con sesenta días de anticipación al vencimiento de la certificación en materia penal, el Facilitador deberá iniciar el procedimiento de renovación ante el Comité de Certificación.

**Artículo 31.-** El Facilitador interesado en la renovación de su certificación deberá solicitar por escrito, el inicio del proceso de renovación. Al escrito de referencia deberá de acompañar los documentos que acrediten lo siguiente:

- I. Haber ejercido como Facilitador por lo menos el último año del lapso en el que estuvo vigente su certificación;
- II. Acreditar fehacientemente capacitación de cien horas en los últimos tres años en materias relacionadas con los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal o bien cualquiera de los siguientes temas:
  - a) Desarrollo conceptual e histórico de los Mecanismos Alternativos de solución de Controversias;
  - b) Teoría del Conflicto;
  - c) Técnicas y procesos para la transformación de Conflictos y construcción de paz;
  - d) Teoría y habilidades comunicacionales;
  - e) Habilidades y Técnicas para Mediadores y Conciliadores;
  - f) Ética de Mediadores y Conciliadores;
  - g) Fundamentos de Derechos Humanos;
  - h) Fundamentos de Derecho Penal;
  - i) Fundamentos de Derecho Público;
  - j) Fundamentos en legislación de Justicia para Adolescentes;
  - k) Técnicas para la redacción de convenios y acuerdos;
  - l) Teoría y técnicas de negociación;
  - m) Manejo de la ira y control de crisis;
  - n) Violencia y Equidad de Género;
  - o) Programación Neurolingüística;
  - p) Modelos de Mediación y Conciliación;
  - q) Teoría de la Justicia Restaurativa, sus Modelos y Prácticas Restaurativas;
  - r) Estrategias para la recuperación del Trauma y aumentar la Resiliencia;
  - s) Fundamentos de Victimología;
  - t) Fundamentos de Penología;
  - u) Fundamentos de Antropología Criminal; y
  - v) Fundamentos de Psicología Criminal.

**Artículo 32.-** Recibida la solicitud, el Comité de Certificación, a través de un acuerdo, aprobará o denegará el inicio del trámite de la renovación.

En los casos que falte alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se podrá dictar prevención para que en un término de tres días hábiles siguientes, se aclare o corrija alguna parte del escrito o en su caso, se exhiba algún documento o dato que tenga relevancia.

**Artículo 33.-** La aprobación de la renovación de la certificación del Facilitador, corresponderá al Comité de Certificación, quien emitirá un dictamen a través del cual fundará el acuerdo de renovación o en su caso, la negativa de ésta.

De autorizarse la renovación, el Comité de Certificación expedirá el certificado correspondiente con vigencia de tres años, en un término no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del escrito de solicitud.

La renovación de la certificación será notificada al Facilitador a través de los medios de comunicación oficial del Poder Judicial de que se trate o del Órgano.

**Artículo 34.-** Se hará del conocimiento de la renovación de la certificación del Facilitador al Órgano para que mantenga el registro digital y físico actualizado de la lista oficial de Facilitadores.

**Artículo 35.-** En caso de que el dictamen determinara la negativa para renovar la certificación del Facilitador, se otorgará un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de que se notifique esta decisión, para que subsane las inconsistencias que hubieren fundado dicha negativa, y se realice de nueva cuenta el procedimiento para la renovación de su certificación.

Esta oportunidad para subsanar inconsistencias, incluyendo los exámenes con resultados negativos, sólo podrá llevarla a cabo el Facilitador una sola vez en forma inmediata al dictamen negativo. De lo contrario, deberá esperar seis meses a partir del dictamen negativo, para volver a solicitar la renovación de su certificación.

#### **CAPÍTULO IX DE LA REVOCACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 36.-** Son causas de revocación de la certificación, las siguientes:

- I. Que el Facilitador deje de reunir alguno de los requisitos establecidos en estos lineamientos;
- II. Desempeñar su función sin ajustarse a los principios de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal exigidos por la ley de la materia;
- III. Haber concluido la vigencia de la certificación sin realizar o cumplir con el procedimiento para su renovación; y
- IV. No haber obtenido la renovación de la certificación.

**Artículo 37.-** El procedimiento para la revocación de la certificación otorgada en términos de los presentes lineamientos, podrá iniciarse oficiosamente o a petición de parte interesada, ante el Comité de Certificación.

**Artículo 38.-** Las circunstancias no previstas en los presentes lineamientos, serán resueltas por el Comité de Certificación.

**Artículo 39.-** Si fuera el caso de que los presentes lineamientos tuvieran que sufrir reformas, éstas deberán de ser realizadas y aprobadas por los integrantes del Consejo, en reunión plenaria convocada para tal efecto.

#### **CAPÍTULO X DE LA DIFUSIÓN**

**Artículo 40.-** El Órgano promoverá en los medios masivos y oficiales de comunicación, la utilización de los Mecanismos Alternativos, atendiendo a los principios básicos establecidos en la ley, de manera coordinada con el área de Comunicación Social o equivalente en sede Judicial, debiendo formar parte del programa de actividades anuales de dicha dependencia.

#### **CAPÍTULO XI DE LA BASE DE DATOS**

**Artículo 41.-** La información que generen los asuntos tramitados en el Órgano, se conservará en sistemas electrónicos e informáticos, que conformarán una base de datos.

**Artículo 42.-** La base de datos contendrá el número de asuntos ingresados, el estatus en que se encuentran, el resultado final y el resultado del seguimiento para cumplimiento del acuerdo reparatorio. Esta base servirá para llevar a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio, al porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los acuerdos y los asuntos de reiteración de las controversias entre los intervinientes.

**Artículo 43.-** El Órgano, enviará el contenido de la base de datos a la Procuraduría o Fiscalía General de Justicia del mismo Estado, para lo cual se celebraran convenios de homologación de sistemas entre estos y el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de que sean compatibles para la transferencia y consulta de dichos datos por el Órgano.

Los datos que se conserven por el Órgano y sean transferidos a la Procuraduría o Fiscalía Estatal, servirán para alimentar la base de datos nacional administrada por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 44.-** La homologación de sistemas informáticos, para la conservación, transferencia y consulta de datos, será realizada en coordinación por el área de informática en sede Judicial o del órgano, la Procuraduría o Fiscalía del Estado y el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quienes además, serán los encargados de preservar dichos datos, mantener y actualizar los sistemas informáticos que se utilizan de manera óptima.

## **CAPÍTULO XII DE LA CAPACITACIÓN CONTINUA**

**Artículo 45.-** Los Facilitadores certificados adscritos al Órgano, deberán de recibir capacitación continua, la cual deberá de tener como mínimo cien horas en los últimos tres años, en temas relacionados a las áreas de estudio a que se refieren el artículo 15 y 31 fracción II de estos lineamientos, que formarán parte del programa de actividades anual de la Escuela, Instituto o área de capacitación de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas, o del propio Órgano.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en los medios oficiales de cada Tribunal que cuente con un Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal o su equivalente.

**SEGUNDO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los sesenta días de su publicación.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente documento.

**CUARTO.-** Los Facilitadores, Especialistas Mediadores, Prestadores de Servicios o cualquier calidad con que se haya certificado a operadores adscritos al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Sede Judicial, podrán conocer asuntos en materia penal, hasta en tanto se emita la certificación conforme a los presentes lineamientos.

Con el objetivo de brindar mayores condiciones para la implementación de la Ley, en el primer proceso de certificación que se efectúe por los Comités de Certificación, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Todas las personas que cuenten con certificaciones previstas en las leyes de Mecanismos Alternativos o de justicia alternativa vigentes en las entidades federativas, estarán exentos de someterse al procedimiento de certificación señalado en estos lineamientos;
- II. Quienes no cuenten con certificación alguna y estén interesados en obtener la que establece la Ley y estos Lineamientos, deberán someterse al procedimiento respectivo, no obstante, a efecto de quedar exentos de la capacitación como parte del proceso, se tomarán en cuenta las horas de capacitaciones previas que hayan cursado y acreditado fehacientemente en los últimos tres años contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Una vez que fenezca la certificación emitida en base en las consideraciones anteriores, los Facilitadores, Mediadores o Conciliadores se someterán a la Renovación de Certificación conforme al proceso correspondiente.

Los subsecuentes procesos de certificación se ejecutarán conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

**QUINTO.-** Si fuera el caso de que los presentes lineamientos tuvieran que sufrir reformas, éstas deberán de ser propuestas por el Consejo y aprobadas en reunión plenaria de la CONATRIIB.

**SEXTO.-** En lo no previsto, será aplicable la legislación que regule los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal; y los acuerdos emitidos por el Consejo de Certificación.

ATENTAMENTE.- EL PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, **MAGISTRADO LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO.-** (RÚBRICA).

LA ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, **MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC.-** (RÚBRICA).

---

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE.**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.**

**SALA MIXTA. CASA DE JUSTICIA.**

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO  
OFICIAL

**AL C. NELSON JOB LOPEZ.**

**TOCA: 53/15-2016/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR LA JUEZA PRIMERO PENAL ES ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 28/14-2015/1P-II, INSTRUIDA A JULIO DEL JESUS CRUZ CARRILLO Y/O JULIAN DE JESUS CRUZ CARRILLO Y NELSON JOB LOPEZ, POR EL DELITO DE ROBO, DENUNCIADO POR VIOLETA CORDOVA CORDOVA.

**H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, catorce de diciembre de dos mil quince.**

**Asunto:** Acumúlese a los autos el oficio 971/1P-II/15-2016 que remite la Jueza Primero Penal de esta ciudad, dando contestación al similar 397/15-2016/S.M. y adjuntando el expediente original **28/14-2015/1P-II**, que se le instruye a **Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo y Nelson Job López**, por el **delito de robo**, denunciado por **Violeta Córdoba Córdoba**; en virtud del recurso de apelación interpuesto por **la fiscalía**, en contra de la sentencia absolutoria de veintiocho de mayo de dos mil quince, acúsesese recibo al inferior remitente.

La defensa del acusado estará a cargo del **defensor público**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **quince de enero de dos mil dieciséis**, a las **doce horas**.

Apercibiendo **al fiscal**, que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a una multa de diez días de salario mínimo general diario vigente en el Estado, que asciende a la cantidad de \$ 701.00 (Setecientos un pesos 00/100 M. N.), prevista en el párrafo segundo del artículo 364 del código en cita.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique a:

**1) Nelson Job López, (inculpado)**, sin embargo, como de autos del expediente original se observa que se desconoce su paradero, se instruye a la actuario para que la notifique por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, requiriéndole que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fija en los estrados de esta secretaria.

**2) Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo, (inculpado)** en el domicilio ubicado en calle 55, número 400 entre 86 y 53 de la colonia Obrera de esta ciudad.

**3) Violeta Córdoba Córdoba, (denunciante)** en el domicilio ubicado en calle 55, número 400 entre 86 y 53 de la colonia Obrera de esta ciudad.

De igual forma, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes del recurso de apelación que se tramita en esta Sala Mixta, y que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede

o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: tsjcar\_secre@hotmail.com, la transcripción de los mismos.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Zobeida de Lourdes Torruco Selem, ante la secretaria de acuerdos interina licenciada Nelly Yolanda Zavala López, que certifica.

TOCA.- 133/15-2016/SM

**TOCA NÚMERO: 53/15-2016/S.M.**

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas del día de hoy quince de enero de dos mil dieciséis, estando en audiencia pública el magistrado numerario Roger Rubén Rosario Pérez y las magistradas numerarias Zobeida de Lourdes Torruco Selem y María de Guadalupe Pacheco Pérez, el primero señalado comisionado para encargarse del Despacho de la Secretaria de la Sala Mixta por el día de hoy, mediante el oficio 445/PRE/15-2016, de fecha de quince de enero de dos mil dieciséis, en virtud que la Licda. Adelaida Verónica Delgado Rodríguez fue comisionada a un evento en la ciudad de Escarcega, quedando integrada la Sala Mixta por el magistrado numerario Roger Rubén Rosario Pérez y las magistradas numerarias Zobeida de Lourdes Torruco Selem y María de Guadalupe Pacheco Pérez, siendo presidente el primero de los nombrados, asistido por la licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu; fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

De la misma manera, se da cuenta al presidente de la sala, con el escrito de expresión de agravios del El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi.

A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;

b) El defensor público licenciado Vidal May Zavala, quien se identifica con credencial expedida por la Secretaria de Gobierno del Estado;

c) No compareciendo el acusado Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo y Nelson Job López.

c) No compareciendo el denunciante Violeta Córdova Córdova.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifico haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra al Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial Licdo. Carlos Rafael Tilan Chi, quién dijo: "Que toda vez que la presente audiencia de vista de alzada se difiere para nueva fecha dada las razones que son señaladas en esta audiencia del día de hoy, por tal razón esta fiscalía se reserva el uso de la voz y hacer manifestación alguna hasta en tanto se desahogue la vista de alzada que se ha diferido y en la que se encuentra presente todas las partes que han de intervenir en la misma" asimismo solicito con fundamento en los artículos 19 y 27 del Código de Procedimientos Penales del estado en Vigor, copia simple de la presente audiencia por ser lo procedente en derecho.", siendo todo lo que tengo que manifestar.

De igual forma se le concede el uso de la voz al defensor público licenciado Vidal May Zavala, quién manifestó: " En este acto solicito a los magistrados que conforman esta H. Sala Mixta que al momento de resolver en definitiva el presente recurso de apelación interpuesto por la fiscalía, dejen firme en todo y cada uno de sus puntos del auto Sentencia Absolutoria de fecha veintiocho de mayo dos mil quince, dictado por la C. Jueza Primero Penal de esta ciudad, dentro de la presente causa penal, toda vez que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada y por consecuencia no ha lugar a concederse la revocación de la misma, ya que la Juez de origen al valorar los medios probatorios de la misma quedo plenamente comprobada los elementos del tipo penal por el cual absolvió a mis defendidos" siendo todo lo que deseo manifestar.

Dado lo anterior esta Sala Acuerda:

**1.** Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, y tómesese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial, tal como fuera proveído el seis de enero de dos mil dieciséis, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Elizabeth Pérez Urrieta, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa al Periódico Oficial de la entidad, mismo que fue atendido por una persona del sexo femenino quien solo dijo llamarse Lic. Teresa, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizado las publicaciones solicitadas del toca 53/15-2016/S.M.? a lo que respondió: “ que no fueron realizadas dichas notificaciones”.

En consecuencia, se tiene como no notificado a **Nelson Job López**, inculpado, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las doce horas, por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, para celebrarse el **dos de marzo de dos mil dieciséis, a las diez horas**, comisionándose a la actuaria adscrita que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto catorce de diciembre de dos mil quince y la presente audiencia con la finalidad de que sea notificado **Nelson Job López**, apercibida la actuaria que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Finalmente, en este mismo acto da por enterado a las partes que comparecieron a la presente audiencia de lo proveído líneas arriba, asimismo se le ordena a la actuaria adscrita a esta Sala para que notifique al inculpado Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo y la denunciante Violeta Córdova Córdova.

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta

y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **Nelson Job López**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

**LIC. Nayeli del C. Domínguez Chan, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**SALA MIXTA. CASA DE JUSTICIA.**

AL C. **Andrés Chi Córdova y/o Andrés Chi Córdova.**

**ENELTOCA25/14-2015/S.M., RECURSODEAPELACION INTERPUESTO POR LA FISCALIA EN CONTRA DEL AUTO DE SUJECION A PROCESO, DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR LA JUEZA DE CUANTIA MENOR DE ESTA CIDUAD EN LA CAUSA PENAL 4/14-205/1E-II, INSTRUIDA A ANDRES CHI CORDIVA Y/O ANDRES CHI CORDOBA, POR EL DELITO DE LESIONES, QUERELLADO POR EDUARDO HERNANDEZ PERALTA.**

**H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, doce de septiembre de dos mil catorce.**

**Asunto:** Acumúlese a los autos la circular 17/SGA/13-2014, de la maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, secretaria general de acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; se le hace saber a las partes que a partir del siete de enero de dos mil catorce, la Sala Mixta se integra por los magistrados licenciados Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Roger Rubén Rosario Pérez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistido por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Nelly Yolanda Zavala López; para que manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 70/MEP-II/14-2015 que remite la Jueza de Cuantía Menor de esta ciudad, adjuntando copia certificada del expediente 4/14-2015/1E-II, que se le instruye a **Andrés Chi Córdova y/o Andrés Chi Córdova**, por el delito de **lesiones**, querellado por **Eduardo Hernández Peralta**, en virtud del recurso de apelación interpuesto por **la fiscalía** en contra del **auto de sujeción a proceso**, de veintinueve de agosto de dos

mil catorce.

Fórmese toca **25/14-2015/S.M.**, llévese por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y acúsese recibo al inferior remitente.

**TOCA NÚMERO: 25/14-2015/S.M.**

**Audiencia de Vista de Alzada.**

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día de hoy veintiséis de enero de dos mil dieciséis, estando en audiencia pública las magistradas numerarias Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Zobeida de Lourdes Torruco Selem y el magistrado numerario Roger Rubén Rosario Pérez, quienes integran la Sala Mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de acuerdo al circular No. 26/SGA/15-2016, asistida por la licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) El subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial Licdo. Carlos Rafael Tilan Chi, quien se identifica con credencia del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;
- b) El defensor público Licdo. Vidal May Zavala, quien se identifica con credencial expedida por la Secretaria de Gobierno del Estado;
- c) No compareciendo el acusado Andrés Chi Córdoba y/o Andrés Chi Córdoba.
- d) No compareciendo el querellante Eduardo Hernández Peralta.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifico haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra al Subdirector de la Vice Fiscalía

General de Control Judicial Licdo. Carlos Rafael Tilan Chi, quién dijo: “Que en este acto me reservo el derecho de manifestar en tanto se desahogue la presente diligencia, con las partes que en ella intervienen, lo anterior en virtud a que la presente audiencia de vista de alzada se ha diferido para su desahogo en diversa fecha y hora.”, asimismo solicito con fundamento en los artículos 19 y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, copia simple de la presente audiencia”, siendo todo lo que tengo que manifestar.

De igual forma se le concede el uso de la voz al Defensor Público, Licdo. Vidal May Zavala, quien manifestó: “En este acto solicito a los magistrados que conforman esta H. Sala Mixta que al momento de resolver en definitiva el presente recurso de apelación interpuesto por la fiscalía, dejen firme en todo y cada uno de sus puntos del auto de Sujeción a Proceso de fecha de veintinueve de agosto de dos mil catorce, dictado por la Juez de Cuantía Menor de esta ciudad, dentro de la presente causa penal, toda vez que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada y por consecuencia no ha lugar a concederse la revocación de la misma, ya que la Juez de origen al valorar los medios probatorios de la misma quedo plenamente comprobada los elementos del tipo penal por el cual dejo en libertad a mi defendido”, siendo todo lo que deseo manifestar.

Dado lo anterior esta Sala Acuerda:

1. Tómese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en el periódico oficial, tal como fuera proveído el quince de julio de dos mil quince, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Elizabeth Pérez Urrieta, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa de lo Periódico Oficial de la entidad, mismo que fuera atendido por una persona del sexo femenino la Licda. Teresa Dolz, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizado las publicaciones solicitas del toca 25/14-2015/S.M., a lo que manifestó: “ que las notificaciones por medio del Periódico Oficial no salieron oportunamente”.

En consecuencia, se tiene como no notificado a

**Andrés Chi Córdoba y/o Andrés Chi Córdoba, acusado**, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las once horas por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, para celebrarse el **día quince de marzo de dos mil dieciséis, a las once horas** comisionándose a la actuaria adscrita que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto de veintitrés de junio de dos mil quince, audiencia de once de agosto de dos mil quince, nueve de septiembre de dos mil quince, veinticuatro de noviembre de dos mil quince, ocho de enero de dos mil dieciséis y la presente audiencia con la finalidad de que sea notificado **Andrés Chi Córdoba y/o Andrés Chi Córdoba, acusado**, apercibida la actuaria que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu.**

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. Andrés Chi Cordova y/o Andrés Chi Córdoba**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LIC. Nayeli del C. Domínguez Chan, ACTUARIA  
INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

**FOLIO: 13, 686**

**C. KARINA ANABEL RAMIREZ ROCHA  
DOMICILIO: DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1023/14-2015/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR **EDGAR HERNANDEZ PEREZ** EN CONTRA DE **JUAN BOSCO HERNANDEZ Y KARINA ANABEL RAMIREZ ROCHA**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.**

**ACUERDO:** Por presentado a **EDGAR HERNANDEZ PEREZ**, con su escrito y objeto anexo de cuenta, mediante el cual anexa el CD-ROM, donde viene a dar cumplimiento al punto tres del auto del ocho de diciembre del dos mil quince, a efecto de que sean publicados los edictos correspondientes; en consecuencia. **SE PROVEE:** **1)** como lo solicita la ocursoante, con fundamento en lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese a **KARINA ANABEL RAMIREZ ROCHA**, publicándose esta determinación y el acuerdo de fecha ocho de diciembre del año dos mil quince, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio, quedando en la secretaría de este Juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.

**2).** El acuerdo de fecha ocho de diciembre del año en dos mil quince, a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**ACUERDO:** Con el escrito **EDGAR HERNANDEZ PEREZ**, mediante el cual solicita se abra a prueba el juicio y la custodia provisional de menores; en consecuencia, **SE PROVEE:**

**1.-** Se le hace saber al ocursoante que no ha lugar a abrir a prueba el presente juicio en virtud de no ser el momento procesal oportuno.

**2.-** Ahora bien, en virtud de que ya se acredita con las testimoniales y documentación anexa que se ignora el domicilio actual de **KARINA ANABEL RAMIREZ ROCHA**, con fundamento en lo que establecen los artículos 430 fracción I y 437 del Código Civil vigente en el Estado, y con apoyo en lo numerales 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 259, 261, 266, 269, 271 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, admítase el presente juicio sumario de guarda y custodia del menor **J.E. y I.G.**, de apellidos **H.R.**, promovido por **EDGAR HERNÁNDEZ PÉREZ**,

en contra de **JUAN COBOS HERNÁNDEZ PÉREZ y KARINA ANABEL RAMIREZ ROCHA**, el primer de los mencionados con domicilio en calle 12, número 23, entre 3 y 5 de la colonia Lázaro Cárdenas, de esta Ciudad y la segunda de los nombrados, por domicilio ignorado.

3.- Asimismo, y en cumplimiento a la circular número 62/SGA/09-2010 de fecha doce de agosto del dos mil quince; suscrito por la Secretaria Proyectista de Encargada de la Secretaría de acuerdos General de acuerdos, mediante el cual nos informa que por disposición del Periódico Oficial del Estado, se requiere que para la publicación de cualquier documento en dicho periódico, se requiere que el mismo, se ha enviado por medio de un archivo electrónico, en un respaldo, en tal virtud se requiere al promovente para que dentro del término de tres días anexe al presente asunto un **C-D**, para efectos de estar en posibilidades de enviar el archivo del presente proveído al Periódico Oficial del Estado.

4.- Emplácese a la demandada **KARINA ANABEL RAMIREZ ROCHA**, publicándose esta determinación, en la cual se admite la demanda, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de veinte días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio, quedando en la secretaría de este Juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas; así mismo emplácese a **JUAN COBOS HERNÁNDEZ PÉREZ**, en su domicilio ubicado en calle 12, número 23, entre 3 y 5 de la colonia Lázaro Cárdenas, con la entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días, conteste la demanda instaurada en su contra.

5.- Se le requiere a **KARINA ANABEL RAMIREZ ROCHA**, para que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así en los términos concedidos, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado de Campeche.

6.- Asimismo, se le hace saber a **EDGAR HERNANDEZ PEREZ**, que no ha lugar otorgarles la custodia provisional del menor **J.E. y I.G.**, hasta en tanto sean emplazados a juicio los demandados **JUAN COBOS HERNÁNDEZ PÉREZ y KARINA ANABEL RAMIREZ ROCHA**.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO SAMUEL JESÚS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA**

FE.

3).- Asimismo, toda vez que el punto numero cuatro del auto de fecha veinticinco de enero del presente año en el cual se ordeno emplazar a JUAN COBOS HERNANDEZ, mismo que no fue emplazado sin consecuencia, pásense y emplácese a **JUAN COBOS HERNÁNDEZ PÉREZ**, en los términos señalados, el auto antes mencionado en su domicilio ubicado en calle 12, número 23, entre 3 y 5 de la colonia Lázaro Cárdenas, con la entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días, conteste la demanda instaurada en su contra. De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO SAMUEL JESÚS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 29 DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÈDULA DE NOTIFICACIÒN POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**C. VICTOR MANUEL AKE CHAVEZ**

**FOLIO:**

EN EL EXPEDIENTE NÚM. 647/14-2015/2F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR LA C. NIDIA DEL CARMEN DZIB RODRIGUEZ EN CONTRA DEL C. VICTOR MANUEL AKE CHAVEZ.-EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

**VISTOS:** El estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial que antecede; **SE PROVEE:-**

Téngase por presentado al Licenciado JOSE L. GUILLERMO PECH, asesor técnico de la C. NIDIA DEL CARMEN DZIB RODRIGUEZ con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por la promovente, acreditándose la ignorancia del domicilio actual del Ciudadano VICTOR MANUEL AKE CHAVEZ, en consecuencia y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda del Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por la Ciudadana NIDIA DEL CARMEN DZIB RODRIGUEZ en contra del Ciudadano VICTOR MANUEL AKE CHAVEZ, misma que funda en la causal XX del artículo 287 del Código Civil del Estado en vigor; en consecuencia, emplácese al demandado de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince día, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la Secretaria de este juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas de la demanda, y con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **VICTOR MANUEL AKE CHAVEZ Y NIDIA DEL CARMEN DZIB RODRIGUEZ**; II.- No se decreta cuestión alguna sobre custodia, visitas y alimentos a favor del hijo habido en el matrimonio, el ciudadano **MAURICIO YOSEP AKE DZIB** en virtud de haber alcanzado su mayoría de edad, tal y como se corrobora con su respectiva acta de nacimiento; dejándose a salvo sus derechos en caso de tenerlos para que los hagan valer en la mejor forma. Asimismo y de conformidad con lo que establece el artículo 294 reformado del Código Civil del Estado en vigor; que en su parte conducente dice: *“Al admitir la demanda de divorcio, el Juez dictara de inmediato las medidas provisionales y ordenara ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una Junta de Avenio, en la que se exhortara a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia. De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia...”* por tal motivo se cita a los Ciudadanos **VICTOR MANUEL AKE CHAVEZ Y NIDIA DEL CARMEN DZIB RODRIGUEZ**; a una junta de avenencia, misma que se llevara a cabo

el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a las once horas. Por lo anterior, pásense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO **RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO**, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA **TERESITA DEL JESUS POOT MEX**, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche a 26 de Enero del 2016.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A LA C. **VICENTE ALBERTO SAMPALLO ALEJO**.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 520/2F-II/2014-2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA C. **CRUZ DEL ALBA MAGAÑA HERNANDEZ**, EN CONTRA DEL CIUDADANO **VICENTE ALBERTO SAMPALLO ALEJO**.

**“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de enero de dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por presentada a la ciudadana **CRUZ DEL ALBA MAGAÑA HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta, solicitando de conformidad al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordene la notificación

y emplazamiento al demandado el C. VICENTE ALBERTO SAMPALLO ALEJO, por medio del periódico oficial del Estado en términos de Ley, por tal motivo y como lo solicita, toda vez que con las Testimoniales y los oficios de girados en su oportunidad; Valorados en su conjunto de conformidad con los artículos 296 fracciones II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, producen valor probatorio para acreditar que se ignora el domicilio del demandada **VICENTE ALBERTO SAMPALLO ALEJO.**

En tal razón, se ordena a emplazar al C. VICENTE ALBERTO SAMPALLO ALEJO, el auto de fecha 19 de Agosto de dos mil quince, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación en dicho Periódico, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, de igual forma deberá señalar domicilio en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se harán por medio de lista que se fijen en los estrados, ello de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma deberá publicarse por cuenta y costa del actor en el periódico de su preferencia de mayor circulación en la entidad por una sola vez conforme a lo señalado en el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Y para dar cumplimiento al artículo 294 segundo párrafo adicionado del Código Civil del Estado, cítese a los cónyuges **CRUZ DEL ALBA MAGAÑA HERNANDEZ Y VICENTE ALBERTO SAMPALLO ALEJO,** para que comparezcan debidamente identificados ante este Juzgado, el día **VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ HORAS,** a fin de llevar a cabo la Junta de Avenio que señala el citado numeral, haciéndoles del conocimiento que deberán de presentarse con **00:15 (QUINCE MINUTOS)** de anticipación de la hora señalada para evitar actos de molestia; con citación del C. Fiscal de la Adscripción y la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, para que manifiesten lo que a sus representaciones sociales correspondan; ello de conformidad con el numeral 288 reformado del Código Civil del Estado en vigor.-**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LIC. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”

**LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL**

**CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.**

**LIC. ISAIAS CANTE GARCIA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**LA C. LICENCIADA YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -**

**CERTIFICA:** Que el auto de fecha trece de Enero de dos mil Dieciséis, dictado en auto del expediente 520/14-2015/2f-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por domicilio ignorado que promueve la C. Cruz del Alba Magaña Hernández en contra de Vicente Alberto Sampallo Alejo, contiene las firmas de la Licenciada Yadira Jiménez Moreno, y María Genidet Cardeñas Cámara, Secretarias y Juez del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el Veintiséis de Enero del 2016, para los efectos correspondientes. Conste.

**Lic. Yadira Jiménez Moreno.** Secretaria de Acuerdos.-  
Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A LA C. **SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 672/2F-II/2014-2015, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EL C. **JAVIER ALEJANDRO CAJUN CAN,** EN CONTRA DE LA CIUDADANA **SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ.**

**“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-** Ciudad del Carmen, Campeche a **treinta de noviembre del dos mil quince.-**

**VISTOS:** Lo de cuenta, al respecto **SE PROVEE:** dada la manifestación efectuada por el C. **LIC. ISAIAS CANTE GARCÍA**, Actuario de la adscripción, en la diligencia de notificación de fecha cuatro de noviembre del año en curso mediante el cual informa que le fuera imposible notificar el presente expediente en tiempo y forma a través del periódico oficial del Estado, en virtud de que el mismo lo recibiera con fecha tres de noviembre del año en curso, el cual le fuera entregado por la actuaria anterior, por tal motivo se ordena realizar las publicaciones decretadas por auto de fecha **treinta de septiembre del dos mil quince** en los mismos términos del referido auto, con la única taxativa que la junta de avenencia que señala el artículo 294 segundo párrafo adicionado del Código Adjetivo Civil del Estado se desahogara con fecha **(03) TRES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS A LAS ONCE (11) HORAS**, para que se presenten debidamente identificados en oficialía de partes de este H. Juzgado con quince minutos de anticipación, para evitar actos de molestia.-

Haciéndole saber al actuario de la adscripción que deberá realizar las cédulas de notificación para las publicaciones en el periódico Oficial del Estado a la brevedad posible, para efectos de evitar el retraso de la presente secuela procesal, apercibido que en caso contrario se hará acreedor a la aplicación de las correcciones disciplinarias señaladas en el numeral 79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. YADIRA JIMÉNEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS; CON QUIEN ACTÚA Y DA FE...**

Por lo que con fecha treinta de septiembre de dos mil quince, la juez del conocimiento dicto un auto, que en su parte conducente dice:

“...**VISTOS:** Lo de cuenta, al respecto **SE ACUERDA:** Se tiene por presentado al C. **JAVIER ALEJANDRO CAJUN CAN** con su escrito de cuenta, solicitando se admita la demanda y se ordene el emplazamiento conforme al artículo 106 del Código Adjetivo Civil, a través de edictos, por tal motivo y como lo solicita, toda vez que con las Testimoniales y los oficios de girados en su oportunidad; Valorados en su conjunto de conformidad con los artículos 296 fracciones II, V y VI, 351 fracciones II y VI, 450, 463, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, producen valor probatorio para acreditar que se ignora el domicilio de la demandada **SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ.**-

En tal razón, y para dar cumplimiento al artículo 294 segundo párrafo adicionado del Código Civil del Estado, cítese a los cónyuges **JAVIER ALEJANDRO**

**CAJUN CAN Y SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ**, para que comparezcan debidamente identificados ante este Juzgado, el día **VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE A LAS DIEZ HORAS**, a fin de llevar a cabo la Junta de Avenio que señala el citado numeral, haciéndoles del conocimiento que deberán de presentarse con **00:15 (QUINCE MINUTOS)** de anticipación de la hora señalada para evitar actos de molestia; con citación del C. Fiscal de la Adscripción y la Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, para que manifiesten lo que a sus representaciones sociales correspondan; ello de conformidad con el numeral 288 reformado del Código Civil del Estado en vigor.-

De igual forma procédase a emplazar a **SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ** por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación en dicho Periódico, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, de igual forma deberá señalar domicilio en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se harán por medio de lista que se fijen en los estrados, ello de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual forma deberá publicarse por cuenta y costa del actor en el periódico de su preferencia de mayor circulación en la entidad por una sola vez conforme a lo señalado en el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo con fundamento en el artículo 298 del Código del Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

1.-Se decreta la separación material de los cónyuges **JAVIER ALEJANDRO CAJUN CAN Y SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ**; 2.- Se decreta concepto de pensión alimenticia, a favor de la C. **SUSANA BEATRIZ TREJO GOMEZ** el **10% (DIEZ POR CIENTO)**, en cuanto a los menores hijos **I.A.C.T. Y B.C.C.T. no se le decreta nada al respecto en virtud que los mismos se encuentra al cuidado directo de su señor padre el C. JAVIER ALEJANDRO CAJUN CAN**. 3.- En cuanto a los menores hijos habidos en matrimonio, estos quedarán bajo el cuidado de su señor padre el C. **JAVIER ALEJANDRO CAJUN CAN** con quien actualmente se encuentran.-

De igual manera, hágasele saber a las partes el derecho que tienen para oponerse a la publicación de sus datos personales, o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones, o a las pruebas que obren en el expediente respectivo; así como también, si la resolución que se estime definitiva haya causado ejecutoria, o que en la etapa de allegar pruebas, puedan manifestar en

forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.-

Asimismo se le hace saber a las partes que pueden acudir al Centro de Mediación de Justicia Alternativa, que se encuentra ubicado en las instalaciones de este Tribunal.

Igualmente, queda a disposición de los intervinientes copias simples o certificadas de todas las constancias que integren el presente caso, sin que sea necesario que obre petición por escrito, previa identificación y constancia de recibido, de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y 57 fracción II última parte de la Ley de Hacienda del Estado.- **Notifíquese Personalmente únicamente a la Actora y cúmplase.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CAMARA, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LIC. YADIRA JIMÉNEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA...”

**LO QUE NOTIFICO A USTEDES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVES DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACION EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE AUTO.**

**LIC. ISAIAS CANTE GARCIA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**LA C. LICENCIADA YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS, ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE: -**

**C E R T I F I C A:** Que los autos de fecha treinta de Septiembre y treinta de Noviembre de dos mil quince, dictado en auto del expediente 672/14-2015/2f-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por domicilio ignorado que promueve el C. Javier Alejandro Cajun Can en contra de Susana Beatriz Trejo Gomez, contiene las firmas de la Licenciada Yadira Jiménez Moreno, y María Genidet Cardeñas Cámara, Secretarias y Juez del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus Funciones, asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que

queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el Veintiséis de Enero del 2016, para los efectos correspondientes. Conste.

**Lic. Yadira Jiménez Moreno.** Secretaria de Acuerdos.-  
Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 23/15-2016/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. NEISI JAQUELINE CHABLE CARRILLO.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 23/15-2016/2P-II, Instruido en contra de MOISES DE LA CRUZ JIMENEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO, denunciado por el C. Adrian Alberto Arcos Zavala, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**Ciudad del Carmen, Campeche a veinte seis de enero del dos mil dieciséis.

**VISTOS:** con los oficios DG-OCCCQ-006/2016 del ING. OCTAVIO OLIVER DEL C. CRUZ QUEVEDO, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, Por medio del cual informa que dentro de su padrón de usuarios del sistema municipal de agua potable y alcantarillado del Carmen no se encontró registro de la C. NEISI JAQUELINE CHABLE CARRILLO, Con el oficio SG/RPPC/CARM/131/2016 de la C. LIC. MARÍA ELENA MONTEJO CONTRERAS, Encargad de la Oficina del Registro Público y de Comercio de este segundo distrito judicial por el cual informa que habiéndose llevado a cabo una revisión en sus archivos así como en su base de datos y Sistema integral de Gestión Registral (SIGER) inmobiliario no se encontró predio alguno a favor de la C. NEISI JAQUELINE CHABLE CARRILLO, el oficio CC-025/2016 del C. LIC. ROGER OCTAVIO FORMOSO ZAVALA, Encargado de la Coordinación de Catastro, por medio del cual informa que derivado de la búsqueda en el Sistema de Gestion Catastral no se encontró registro alguno a nombre de la C. NEISI JAQUELINE CHABLE CARRILLO, con el escrito de la C. LIC. KARINE GONZÁLEZ ANGELES, Supervisora comercial Teléfonos de México S.A.B. de C.V., por medio del cual informa que luego de la revisión de sus bases

de datos y sistemas arrojaron como resultado que no cuenta con cliente con servicio activo bajo el nombre de NEISI JAQUELINE CHABLE CARRILLO; **Es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor acumúlese a los autos los oficios y el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

Por lo anterior expuesto y toda vez que ya se han agotaron todos los medios de alcance de este juzgado y no se tiene domicilio cierto y conocido de la C. NEISI JAQUELINE CHABLE CARRILLO donde pueda ser notificada, por tal motivo proceda a notificarle a la C. CHABLE CARRILLO, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, para que comparezca ante este juzgado el día **ONCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS a las DIEZ HORAS**, para efecto de que se desahogue la diligencias de **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN**, apercibiéndole que en caso de no comparecer la persona antes citada se procederá en proveído posterior a decretar que la ampliación de declaración no se desahogara, pero su testimonio inicial será valorada como corresponda al momento de dictar sentencia definitiva, lo anterior de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos penales del Estado en Vigor, por ello remítase al C. Director de Periódico Oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior de conformidad con los artículo 15 y 16 de la Ley Del Periódico Oficial Del Estado.

Finamente, se le hace saber al C. Actuario Adscrito que deberá realizar oportunamente las notificaciones, así como devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedor de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del Ordenamiento Adjetivo de la materia.- **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...**”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **NEISI JAQUELINE CHABLE CARRILLO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

**A T E N T A M E N T E.-** Ciudad del Carmen, Campeche a 28 de Enero del 2016.- **LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LAC. LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA

LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL VEINTISÉIS DE ENERO DEL ACTUAL, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 23/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A MOISES DE LA CRUZ JIMENEZ, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO,

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

LICDA. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS .- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

EXPEDIENTE NUMERO: 533/14-2015/1C-II.-

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A. BANCOMER Y/O BANCOMER S. A**

**HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA Y CONVENIO MODIFICATORIOS POR PRESCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE ESTA CIUDAD, PROMOVIDO POR EL C. LUIS BARRERA CRUZ en contra de BANCOMER Y/O BANCOMER S. A y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE ESTA CIUDAD. EI C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE:**

Con esta fecha (16 de Octubre de 2015), doy cuenta al C. Juez, con el escrito de la C. LIC. MARÍA JESÚS HERNANDEZ VELUETA, recibido el 10 de septiembre del presente año.-Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche a Dieciséis de octubre de dos mil quince.

VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, al respecto se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentada a la C. LIC. MARÍA JESÚS HERNANDEZ VELUETA, con su curso de cuenta,

como lo solicita habiéndose acreditado la ignorancia del domicilio de BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., se ordena la notificación y emplazamiento de BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEGUNDO: En tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. FRANCISCO LLITERAS DIAZ Y ARTURO MARTIN BAQUEIRO MARRUFO, desahogadas por audiencia de fecha veintiocho de agosto del actual, en las cuales los testigos propuestos por la C. MARIA JESUS HERNANDEZ VELUETA, asesor técnico del C. LUIS BARRERA CRUZ, parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio de BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., por lo que de las testimoniales desahogadas, así como de los oficios números DSPVyT/UJ/222/2015, de fecha veintiocho de mayo de 2015, que remite el Comisario CANDELARIO ENRIQUE AKE NAVARRETE, Director de Seguridad Publica, Vialidad y Transito Municipal de esta Ciudad, en el cual nos informa que esa institución no cuenta con antecedente de datos registrados de personas morales, razón por la cual no es posible proporcionar la información solicitada.- Así como del oficio SG/RPPC/CARM/1529/2015, que envía la LIC. REBECA DEL ROSARIO CARRILLO RIVERO, Titular del despacho de la Subdirección del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual nos comunica que después de haber realizado una revisión en sus archivos así como en su base de datos y en el sistema integral de gestion registral (SIGER) inmobiliario no se encontró predio alguno a favor de la persona moral. Asimismo manifestando que la información es un tanto parcial ya que el referido indice con el que cuentan en esa dependencia no abarca la totalidad de los predios inscritos en ese registro, no habiendo por el momento otro mecanismo que permita saber si existen otros registros de predios a favor de dicha sociedad, las cuales hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se desprende y se corrobora que la demandada BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, en tal razón como lo solicita la ocursoante de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar a la demandada institución de Crédito denominada BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en los términos ordenados en el presente auto.

TERCERO: Asimismo se hace saber a la parte demandada BANCOMER Y/O BANCOMER S.A., de que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para

que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el termino de TREINTA DÍAS para que comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado. De igual forma se le hace saber que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 533/14-2015/1C-II.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-

**A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- P. EN D. CARMEN CRESENCIA ESTRELLA CARO, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- Lic. Abril Andrea González Domínguez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA CIVIL NO. 234/15-2016/2CII.- PERIODICO OFICIAL.**

**EXPEDIENTE NO. 582/13-2014/2CII.**

**AL: C. JULIO CÉSAR JUNCO ÁLVAREZ Y C. ADELA HEREDIA CRUZ.**

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL**

**RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticinco de septiembre del año dos mil quince.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A) Se tiene por presente a la ciudadana licenciada LAURA LUNA GARCÍA en su carácter de apoderada legal de la Institución Bancaria denominada BANORTE S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita que sirva girar oficio al Director de Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, para que se inscriba la demanda, ahora bien y siendo que es un trámite para efectos de que la parte demanda realice las gestiones correspondientes ante dicha dependencia, tal y como se encuentra previsto en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que textualmente dice:

“La demanda se anotará en el Registro Público correspondiente, a cuyo efecto el actor exhibirá un tanto más de dicha demanda, para que, previo cotejo con sus originales se certifiquen por el secretario haciendo constar que se expiden para efectos de que la parte interesada inscriba su demanda, a quien se le entregarán para tal fin, debiendo hacer las gestiones correspondientes.”

En razón de ello, expídasele copias certificadas de la demanda a la parte interesada para que se sirva inscribir la demanda ante dicha dependencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

B).- Asimismo, se tiene con su segundo curso de cuenta y como lo solicita notifíquese a los demandados JULIO CÉSAR JUNCO ÁLVAREZ Y ADELA HEREDIA CRUZ; mediante publicaciones en el periódico oficial del Estado, toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de los demandados mediante los informes dados las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber del domicilio de la antes mencionados, sin embargo en el domicilio citado por dichas dependencias ubicado en calle exploración, número 9 del fraccionamiento 18 de Marzo, y siendo que la parte actora mencionara en el escrito inicial de demanda los domicilios ubicados en calle Golondrina, número 5 de la colonia Luis Donald Colosio entre Gaviota y Garza y/o en número 9 de la calle exploración entre avenida Oro Negro y Calle Refinería del Fraccionamiento 18 de Marzo de esta ciudad, y no fueron localizados los demandados en los domicilios antes citados, tal y como se puede observar en las razones actuariales realizadas por el ciudadano Actuario Interino de este Juzgado de fechas nueve, diez y trece de junio del año dos mil catorce, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazados dichos demandados, estando en la hipótesis del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado en vigor, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena al Actuario interino de este Juzgado a realizar el emplazamiento de los ciudadanos JULIO CÉSAR JUNCO ÁLVAREZ Y ADELA HEREDIA CRUZ, publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que los demandados de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que comparezca a recogerlas, e igualmente se le requiere a la citados demandados para que en igual término, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidos de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con los numerales 96 y 97 del Código Adjetivo Civil en vigor, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

AUTO PREINSERTO de fecha veintiuno de mayo del año dos mil catorce:

“Con esta fecha (21 de mayo del año 2014), doy cuenta a la ciudadana Juez con el escrito y documentación adjunta de la ciudadana LIC. LAURA LUNA GARCÍA Y DAVID ANTONIO HERNANDEZ FLORES, recepcionado por la Oficialía de Partes Común de este Segundo Distrito Judicial del Estado el día 19 de mayo del año en curso.- Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiuno de mayo del año dos mil catorce.

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A) Se tiene por presente a la C. LIC. LAURA LUNA GARCÍA con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en los estrados de este Juzgado.

B) Así se tiene al concursante, compareciendo en su carácter de Apoderado para pleitos y cobranzas de BANCA MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 40,042 pasada ante la fe del Licenciado PEDRO JOSÉ SIERRA LIRA, Notario Público N° 64 del Estado de Yucatán, personalidad que se le reconoce de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

C) Nombrando como representante común a la C. LIC. LAURA LUNA GARCÍA, de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

D) Ahora bien y por lo que hace a tener por autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. NOEMÍ LAGUNA DÍAZ Y/O RUBÉN DARÍO MONTERO LUNA, no es de concedérsele en virtud de que no se acreditó que se encuentren en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 40, 49-A, y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esto es que tengan poder bastante para comparecer a Juicio o bien ser asesor técnico.

E) Por lo que se tiene al ocurrente, promoviendo Juicio Sumario Civil Hipotecario en contra de los CC. JULIO CESAR JUNCO ALVAREZ como deudor principal y garante hipotecario y la C. ADELA HEREDIA CRUZ en su calidad de garante hipotecario, mismos quienes pueden ser notificados en el domicilio ubicado en calle Golondrina, número 5, de la Colonia Luis Donaldo Colosio entre Gaviota y Garza, C.P. 25150, y/o ubicado en el predio urbano número 9 de la calle Exploración entre la Avenida Oro Negro y Calle Refinería, Fraccionamiento 18 de Marzo, C.P. 24158 y/o en el domicilio calle 5 de mayo, s/n, Loc. Nuevo Progreso, C.P. 24390 todos en esta ciudad.

Así, se tiene al actor reclamando de la parte demandada las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

F) Fórmese expediente, llévase por duplicado, márquese con el número 582/13-2014/2C-II y regístrese en el sistema Conex de este Juzgado.

G) En tal razón, de conformidad con los numerales 511 fracción XII, 538, 539, 540, 541, 542, y 546 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, SE ADMITE la presente demanda en la vía y forma propuesta, por tal motivo se ordena emplazar a los demandados en el domicilio señalado con antelación, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de Ley exhibidas y debidamente cotejadas, y haciéndole saber que cuenta con el término de CUATRO DIAS para ocurrir ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, o a oponer excepciones que tuviere para ello.

H) De igual forma, y a reserva de entregar una copia de la demanda certificada, para que se inscriba la misma en el Registro Público de la Propiedad, Comercio e Hipotecas de esta ciudad, de conformidad con el numeral 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le requiere para que dentro del término de tres días que señala el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, anexe un tanto más de la demanda para realizar dicha certificación.

I) De la misma manera, se comisiona al C. Actuario Interino

de este Juzgado para que al momento del emplazamiento a juicio, requiera al deudor para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de Depositario del inmueble hipotecado, haciéndole saber que en caso de aceptación contrae las obligaciones de un depositario Judicial, ello de conformidad con el artículo 544 del Código en cita.

J) Por otra parte y en cuanto a las pruebas ofrecidas, estas se acumulan a los presentes autos para los efectos legales inherentes, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 541 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, provéase sobre su admisión o no el momento procesal oportuno a que alude dicho numeral.

K) En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información de este expediente.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LÓPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LIC. PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA“

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, ENCARGADO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MARGARITA FERRER VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.-**

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.- **EL C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.-**

**RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

San Francisco Kobén, Campeche a VEINTISIETE DE ENERO DE dos mil dieciséis.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C.MIGUEL ANGEL JIMENEZ JIMENEZ

En el expediente 0401/10-2011/40224. instruido en la averiguación del delito de ABUSO DE AUTORIDAD denunciado por, DOMINGO CRUZ ENCINOS y del que aparece como probable responsable CARLOS FRANCISCO KU UC; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS;; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ JIMENEZ, por lo que comisionese al C. Actuario adscrito para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para notificar a MIGUEL ANGEL JIMENEZ JIMENEZ con la finalidad de que se presente ante ESTE JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el día 22 de febrero de 2016 en punto de las 10:00 horas. para que se lleve a cabo la TESTIMONIAL DE AMPLIACION DE DECLARACION.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada MIGUEL ANGLE JIMENEZ JIMENEZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.-

C. MARIA DEL REMEDIO PEREZ TAJE

En el expediente 0401/14-2015/00205, instruido en la averiguación del delito de ROBO A CASA HABITACION, Denunciado por MARIA DEL REMEDIO PEREZ TAJE, en contra de MARCO ANTONNIO DZUC PERALTA E ISAIAS RIVERO PAREDES; El C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Se provee. Ahora bien, toda vez que no fue posible notificar a la Denunciante MARIA DEL REMEDIO PEREZ TAJE; En consecuencia, con fundamento a lo establecido en el ordinal 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, procédase a notificar a la C. MARIA DEL REMEDIO PEREZ TAJE, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de la sentencia 11 DE DICIEMBRE DEL 2015, para su conocimiento transcribo los puntos resolutive de dicha resolución.- CONSTE.-

EN MERITO A LO EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO, Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN IV, 77, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR, ES DE RESOLVERSE, Y SE :

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de ROBO EN CASA HABITACION, denunciado por MARIA DEL REMEDIO PEREZ TAJE, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 184 fracción I, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: Los acusados MARCO ANTONIO DZUC PERALTA E ISAIAS RIVERO PAREDES, son plenamente responsable por la comisión del delito de ROBO EN CASA

HABITACION, denunciado por MARIA DEL REMEDIO PEREZ TAJE, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 184 fracción I, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrieron los acusados MARCO ANTONIO DZUC PERALTA E ISAIAS RIVERO PAREDES, por la comisión del delito de ROBO, previsto y sancionado por el artículo 184 Fracción I del Código Penal vigente en el Estado, se hacen acreedor a una pena de DIEZ MESES, QUINCE DIAS DE PRISION Y MULTA DE VEINTISIETE DIAS DE SALARIO MINIMO, equivalente en el momento de la consumación del delito siendo la cantidad de \$63.77 (SESENTAYTRES PESOS 77/100); que suman la cantidad de \$1,721.79 (MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PESOS 79/100 M.N.).- Así como también por la agravante de casa habitación estipulada en el Ordinal 194 párrafo primero del Código antes referido, se le impone una PENA DE UN AÑO, SEIS MESES DE PRISION.- Haciendo un total de PENA DE DOS AÑOS, CUATRO MESES, QUINCE DIAS DE PRISION Y MULTA POR LA CANTIDAD DE \$1,721.79 (MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PESOS 79/100 M.N.).- De igual forma se le hace saber a los mencionados sentenciados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal del Estado en vigor, puede solicitar el beneficio de la Condena Condicional; en caso de solicitarla se le fija la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).- Así mismo dicha cantidad deberá ser depositada ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado de la presente resolución; situación que vigilarán ante el Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, apercibido que de no hacerlo deberá de cumplir la pena de prisión impuesta.-

CUARTO: Se ABSUELVE, a los acusados MARCO ANTONIO DZUC PERALTA E ISAIAS RIVERO PAREDES, al pago de la reparación de daño, por las razones expuestas en el considerando IV de ésta resolución.-

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

SEXTO: Por lo que solicita el C. fiscal de la adscripción que de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado; se le hace saber, que no resulta procedente su petición en virtud que los hoy acusados MARCO ANTONIO DZUC

PERALTA E ISAIAS RIVERO PAREDES, en virtud de que los sentenciados no se encuentran detenidos, dado que están bajo el beneficio de su libertad provisional.-

SEPTIMO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez Cuarto de primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la C. LIC. GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO ROSADO, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a la antes referida a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PÓDER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 184/12-2013/1E-II**

CEDULA DE NOTIFICACION

AL C. **JOAQUIN ALFREDO PEREZ MORENO**

DOMICILIO IGNORADO.-

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho instruido a JOAQUIN ALFREDO PEREZ MORENO, por el delito lesiones intencionales con motivo de transito de vehículo, querellado por MARIA DEL SOCORRO MORALES RIVERA, la C. Juez dicto un proveído, mismo que en su parte conducente señala:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** Ciudad del Carmen, Campeche; a quince de enero de dos mil dieciséis.-

**VISTOS:** Téngase por presentado al C. JOSE DIEGO CHI COLLI, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones de ciudad del Carmen, con su oficio de cuenta, por medio del cual viene dando cumplimiento al oficio número 388/MEP-II/15-2016, informando que en el domicilio ubicado en la calle Miguel Hidalgo, manzana 7, lote 26 de la colonia Insurgentes de esta ciudad, no vive

el **C. JOAQUIN ALFREDO PEREZ MORENO**; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE**: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.

Toda vez y como se observa de autos, se han agotado todos los medios para la localización del acusado **JOAQUIN ALFREDO PEREZ MORENO**, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el día **VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS** a las **NUEVE HORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de **DECLARACIÓN PREPARATORIA**; citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles saber al Fiscal, al Defensor de Oficio, así como al querellante, que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelva a la Secretaria el presente sumario.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ LARA**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a **JOAQUIN ALFREDO PEREZ MORENO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el periódico oficial del gobierno del estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y puerto del Carmen a los 26 días del mes de enero de 2016. Doy fe.-

**ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 26/10-2011/1-E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

**A LOS CC. MANUEL ANTONIO PEREZ DELGADO Y MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES (QUERELLANTES)**

**DOMICILIO IGNORDADO.-**

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho instruido a Luis Felipe Herrera Hernández, por el delito daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de transito de vehículo en agravio del sindicato único de los trabajadores del volante, similares y conexos del Carmen, y María Ángela esperanza rosales, en agravio de la empresa HPC recubrimiento y servicios S.A de C.V y por el delito de lesiones imprudenciales con motivo de transito de vehículo querellado por Yannerisis Berenice Márquez Gómez y Karla Inés Jiménez Salazar

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a dieciocho de noviembre del año dos mil quince.

**VISTOS:** Se tiene por recibido el oficio número **1320/A.E.I./2015**, remitido por el C. JOSEDIEGO CHI COLLI, AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL GRUPO DE PRESENTACIONES; mediante el cual señala los motivos por el cual no pudo verificar y cerciorarse de los domicilios de los **CC. MANUEL ANTONIO PEREZ DELGADO Y MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES**, dado el estado que guardan los presentes autos de los que se observa que no se han desahogado las audiencias de TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION Y LOS CAREOS PROCESALES a cargo de los ciudadanos MANUEL ANTONIO PEREZ DELGADO Y MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES; **es por lo que al respecto SE PROVEE**: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese el oficio de cuneta para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, dado lo anterior; es por lo que se cita a los **CC. MANUEL ANTONIO PEREZ DELGADO Y MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES (QUERELLANTES)** para que comparezcan el día **TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS** a las **DIEZ HORAS** y **ONCE HORAS** con **TREINTA MINUTOS**; respectivamente, para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN Y AL TERMINO DE LA AUDIENCIA CAREO PROCESAL** con el inculpado **LUIS FELIPE HERRERA HERNANDEZ**; citándose a los mismos por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación

por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que en caso de no comparecer los citados querellantes, se decretaran los Careos Supletorios.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ LARA**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a **MANUEL ANTONIO PEREZ DELGADO Y MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES (QUERELLANTES)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el periódico oficial del gobierno del estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y puerto del Carmen a los 25 días del mes de enero de 2016. Doy fe.-

**ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 123/13-2014/1E-II**

CEDULA DE NOTIFICACION

AL C. MANUEL VALLEJO RIVERA  
DOMICILIO IGNORADO.-

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho instruido a MANUEL VALLEJO RIVERA, por el delito daños en propiedad ajena a titulo culposos, querellado por ENRIQUE GARCÍA REYES, la C. Juez dicto un proveído, mismo que en su parte conducente señala:

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.-** Ciudad del Carmen, Campeche a

dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** Acumúlese a los autos la manifestación en referencia para que obre como a derecho corresponde, esto de conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Ahora bien, y en cuanto a lo manifestado por la licenciada MICDALIA MARIN CASTILLO Actuaría Interina de este juzgado, en su manifestación de fecha nueve de diciembre de dos mil quince y siendo que se han agotado todos los medios necesarios, para lograr la comparecencia del ciudadano **MANUEL DE JESUS VALLEJO RIVERA**, para que comparezca el día **QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS ONCE HORAS**, para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de carácter judicial; por lo que en consecuencia se cita al mismo por lo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos. Por último se le da vista a las partes que en caso de no comparecer el imputado a la diligencia decretada se procederá enviar el expediente para su GUARDA Y CUSTODIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a **MANUEL DE JESUS VALLEJO RIVERA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el periódico oficial del gobierno del estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y puerto del Carmen a los 26 días del mes de enero de 2016. Doy fe.-

**ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio número:

**CIUDADANO: JORGE REBOLLEDO CAMPOS**

(Inculpado)

**DOMICILIO:** Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

**CIUDAD:** SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número 30/14-2015/J3AM/P-I, expediente instruido en averiguación del delito de **QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS**, denunciado por el ciudadano **GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ** y del que aparece como probable responsable el ciudadano **JORGE REBOLLEDO CAMPOS**; el ciudadano Juez, dictó un proveído con fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**VISTOS:** El estado que guardan los presentes autos, el oficio número 1539/SGA/15-2016, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, signado por la ciudadana Maestra Maritza del Carmen Vidal Paredes, Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaria General de Acuerdos de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; que con fundamento en los artículos 19, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, emitió y aprobó en la sesión extraordinaria verificada el día ocho de diciembre de dos mil quince, el "ACUERDO POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA Y LA NECESIDAD DE ORGANIZAR LOS JUZGADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y ADECUAR LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE", a través del cual en sus puntos SEGUNDO y TERCERO, determinó lo siguiente:

"...**SEGUNDO.-** Se fusiona el Juzgado Tercero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado de Cuantía Menor Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del seis de enero de dos mil dieciséis.

**TERCERO.-** Se fusiona el Juzgado Segundo Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del seis de enero de dos mil dieciséis. Los Juzgados de Cuantía

Menor Penal y Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, conservarán su jurisdicción y competencia, y continuarán conociendo de los asuntos que tengan en trámite y los que fueran remitidos..."

#### TRANSITORIOS

...

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor, en términos del artículo 3 del Código Civil del Estado de Campeche..."

Documento que se tiene por reproducido y que obra en los archivos de este juzgado.

Así mismo, vista la nota actuarial de fecha cinco de enero del año en curso, realizada por la Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios, en la cual hace constar que al constituirse al domicilio ubicado en la calle mina número 21 de la Colonia Pensiones de esta Ciudad, ubicada entre calle Prolongación Abasolo y calle Victoria, una persona del sexo femenino, quien no se identifica, pero que describe manifestó: "**Este es el predio que busca pero el señor Jorge Rebolledo Campos es mi hijo pero ya tiene aproximadamente un año que no vive en este domicilio, por lo cual no puedo recibir ningún documento**". En consecuencia, indagando con vecinos, una persona del sexo masculino quien describe, le informó que esa era la calle y el predio en que se encontraba no vive el señor Jorge Rebolledo Campos, que tiene tiempo que se cambió de domicilio. Así mismo, ya se ha obtenido información de diversas autoridades que este juzgado implementó para solicitar datos de los domicilios de las personas que se ignora su paradero, sin el logro de este cometido. Con lo que ha dado cuenta la Secretaria de Acuerdos de este juzgado;

#### SE PROVEE:

**1.- Comuníquese a la Fiscal de la adscripción, la nueva denominación del juzgado.**

**2.- SE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO.**

Toda vez que se han recibido todos los informes de las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar al inculpado ciudadano **JORGE REBOLLEDO CAMPOS**, sin que se haya proporcionado información fidedigna para lograr ese objetivo, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL**

**ESTADO**, esto para que se presente personalmente el inculpado, ciudadano **JORGE REBOLLEDO CAMPOS**, previa identificación de su persona (con fotografía), el día **VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, a las **DIEZ HORAS (10:00 hrs)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA MIRNA LORENA CENTURIÓN ARROYO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

**San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de Enero del 2016.-** Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 78/13-2014/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO CIVIL PROMOVIDO POR CARLOS MIGUEL CAZAN ORTIZ EN CONTRA DE RUTH BELINDA OCHO AGUEDO. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

**PREDIO 1:** PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE NUEVA ACTUALMENTE CALLE PRIVADA ENTRE AVENIDA CONCORDIA Y CALLE 29 DE LA COLONIA MICROONDAS DE LA CIUDAD DE CHAMPOTON, CAMPECHE, DICHO TERRENO CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR EL NORTE MIDE CINCUENTA METROS Y COLINDA CON LA CALLE NUEVA SERVICIO, POR EL SUR MIDE CINCUENTA METROS Y COLINDA CON TERRENO DEL FUNDO LEGAL POR EL OESTE MIDE CINCUENTA METROS Y COLINDA CON TERRENO DEL FUNDO LEGAL DE LA POBLACION CERRANDOSE EL PERIMETRO. SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE RUTH BELINDA OCHOA AGUEDO DE FOJAS 103 A 104 DEL TOMO 106 VOLUMEN C LIBRO PRIMERO Y SECCION PRIMERA DE ESTE REGISTRO BAJO LA INSCRIPCION 1 NUMERO 164465, TOMANDO COMO BASE PARA EL REMATE DEL INMUEBLE DESCRITO, LA CANTIDAD DE \$150, 000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$100, 000.00 (SON: CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)

**PREDIO 2:** EL 50 % (CINCUENTA POR CIENTO) DE COPROPIEDAD DEL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 7 DE LA MANZANA 25 DE LA AVENIDA EDZNA, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD DE TRABAJO CHAC I, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 150.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, POR EL FRENTE ESTE MIDE 10,00 METROS Y COLINDA CON LA AVENIDA EDZNA, POR EL FONDO, OESTE ,MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 8, POR EL LADO DERECHO SUR MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON ANDADOR SAYIL Y POR EL LADO IZQUIERDO NORTE, MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 6, CERRANDOSE EL PERIMETRO. INSCRITO A FAVOR MARCO ANTONIO OPENGO LOPEZY RUTH BELINDA OCHOA AGUEDO, DE FOJAS 83 A 85 DEL TOMO 124 VOLUMEN F LIBRO PRIMERO Y SECCION PRIMERA, BAJO LA INSCRIPCION II NUMERO 74766, TOMANDO COMO BASE PARA EL REMATE DEL INMUEBLE DESCRITO, LA CANTIDAD DE \$329,158.60 (SON: TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$219,439.06 (SON: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N.).-**DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.-**

**ATENTAMENTE.-** LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- RÚBRICA.

## C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **CÉSAR ORTEGÓN GOYTIA**, QUIEN FUE ORIGINARIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUAGZADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-LICENCIADAMA. ELVALEDESMARESÉNDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.- RÚBRICAS.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **OLDA MARÍA DEL SOCORRO PENICHE Y BACELIS Y/O SOCORRO PENICHE BACELIS DE DOMÍNGUEZ** quien fuera vecina de esta ciudad de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de febrero del 2016.- M. EN D. ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL.- LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **OLDA MARÍA DEL SOCORRO PENICHE Y BACELIS Y/O SOCORRO PENICHE BACELIS DE DOMÍNGUEZ** quien fuera vecina de esta ciudad, a quien se le hace saber que tiene el término de **sesenta días para ocurrir ante** el Juzgado Tercero Civil, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de febrero

del 2016.- Ciudadana Landy Rosa Domínguez Peniche.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la **sucesión testamentaria** de CARLOS YSIDRO FRANCO KOYOC Y/O CARLOS ISIDRO FRANCO KOYOC Y/O CARLOS ISIDRO (qepd) que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

**Hecelchakán, Campeche a 14 de octubre de 2015.-** LA ALBACEA, MARÍBEL GUADALUPE FRANCO KOYOC.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **FRANCISCO PECH TUT** (qepd) que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 18 de agosto de 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la **sucesión intestamentaria** de **FRANCISCO PECH TUT** (qepd) que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

**Hecelchakán, Campeche a 18 de agosto de 2015.-** LA ALBACEA, MARÍA ANTONIA CHI CHI.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARÍA GLORIA BALAM MAY** (qepd) que fue vecina de Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 8 de julio de 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la **sucesión intestamentaria** de **MARÍA GLORIA BALAM MAY** (qepd) que fue vecina de Calkiní, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 8 de julio de 2015.- LA ALBACEA, BLANCA ESTHER PACAB BALAM.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **PAULINA UCÁN ANCHEVIDA** (qepd) que fue vecina de Dzitbalché, Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**Hecelchakán, Campeche a 5 de agosto de 2015.-** LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la **sucesión intestamentaria** de **PAULINA UCÁN ANCHEVIDA** (qepd) que fue vecina de Dzitbalché, Calkiní, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 5 de agosto de 2015.- EL ALBACEA, AUDOMARO CHABLE MAS.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **SALVADOR BEH HUCHIN** (qepd) que fue vecino de Pomuch, Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 20 de agosto de 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la **sucesión intestamentaria** de **SALVADOR BEH HUCHIN** (qepd) que fue vecino de Pomuch, Hecelchakán, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 20 de agosto de 2015.- LA ALBACEA, MARÍA CONCEPCIÓN KUK EUAN.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ENCARNACIÓN DZUL MOO** (qepd) que fue vecino de Chunkanán, Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 17 de agosto de 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días hábiles en el Periódico Oficial del Estado.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la **sucesión intestamentaria** de **ENCARNACIÓN DZUL MOO** (qepd) que fue vecino de Chunkanán, Hecelchakán, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

**Hecelchakán, Campeche a 17 de agosto de 2015.-** LA ALBACEA, MARÍA TERESA EK TUN.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **RICARDO GÓMEZ MONTERO**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 20 de octubre de 2015, para que en el término de 30 (treinta) días después

de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó con fecha 11 de enero 2016, en la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en Calle 24, número 67-A, entre 37 y 35, Colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Cam., a 11 de enero de 2016.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- (Firma).- Rúbrica.**

**Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.**

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaría Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesión intestamentario a bienes de los señores FELIX RODRIGUEZ PINO Y ROSA MARIA FLORES DE RODRIGUEZ Y/O ROSA MARIA FLORES PUC, quienes fallecieron en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, quienes fallecieron en esta ciudad los días: nueve de enero del 2015 y 27 de mayo del 2003., por lo que se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores de los autores de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 59 número 14-A, entre 12 y 14, Colonia Centro Histórico de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

San Fco. de Campeche, Camp., a 20 de enero de 2016.- **La Notaria Pública No. 17, Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE **ZOILA DEL CARMEN MORENO SÁNCHEZ**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 #191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 04 DE ENERO DEL 2016.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL.

En Acta Publica número 10 otorgada ante Mí, de fecha trece de enero del dos mil dieciséis, se denunció la Procedimiento Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de RAMON DEL CARMEN AVILA FLORES, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana MARIA JESUS AVILA VAZQUEZ, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

**San Francisco de Campeche, Camp., 19 de enero del dos mil dieciséis.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Acta número dieciocho (18) otorgada ante Mí, de fecha veinte de enero del dos mil dieciséis, se denunció la PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIÉN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE PILAR GUADALUPE CRUZ BONILLA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, A PETICIÓN DE LA SEÑORA SARA DEL CARMEN CRUZ BONILLA, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

**San Francisco de Campeche, Camp. a 20 de enero del 2016.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, DE FECHA 18 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO; ANTE MI SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA **JUANA ELIDE RUZ GRANADOS VDA. DE MOGUEL**, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA No. 45, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS QUE SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR 3 VECES.

**San Francisco de Campeche, Camp; a 18 de enero de 2016.- LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR, TITULAR.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIUNO** DEL MES DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO **“CUARENTA”** A MI CARGO, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **HILARIA MARTINEZ JERONIMO Y/O HILARIA MARTINEZ GERONIMO**, DENUNCIADO POR LA C. **MARIA DEL CARMEN ROQUIS MARTINEZ** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 13 DE ENERO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PÚBLICO NUMERO “40”, LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

**NOTIFICACION**

Ciudad del Carmen, Campeche, a 22 de Diciembre de 2015.

Por Escritura Pública número 189 ciento ochenta y nueve, de fecha 26 veintiséis de diciembre del año 2015 dos mil quince, otorgada ante la Fe del Licenciado Fredier Cortes Caro, Titular de la Notaría Pública número 5 cinco del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad mercantil denominada: **“PETROULMARÍA” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, relativa entre otros a: **...2.- Proposición que hace el C. DAVID RÍOS ALVARADO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, DE DISOLVER LA SOCIEDAD “PETROULMARIA” S. DE R.L. DE C.V., POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES y resoluciones al respecto.**

En mérito de lo anterior, de acuerdo con lo que señala el Artículo 247 doscientos cuarenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se pone a disposición de los accionistas el balance, quienes gozarán de un plazo de 15 quince días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 doscientos cuarenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se exhibe el balance general al 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce:

PETROULMARÍA, S. DE R.L. DE C.V.					
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014					
<b>CIRCULANTE</b>			<b>CIRCULANTE</b>		
CAJA Y BANCOS	\$	104,826.49	PROVEEDORES	\$	-
CLIENTES		-	ACREEDORES		-
DEUDORES DIVERSOS		500.00	IVA TRASLADADO POR CAUSAR		-
INVENTARIOS		-	IMPUESTOS POR PAGAR		169.49
CONTRIBUCIONES A FAVOR		87,142.86	OTROS PASIVOS		45,244.00
IVA ACREDITABLE POR CAUSAR		-	<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>45,413.49</b>
ACCIONISTAS		145,000.00			
<b>SUMA DEL CIRCULANTE</b>		<b>337,469.35</b>			
			<b>A LARGO PLAZO</b>		
			DOCUMENTOS POR PAGAR	\$	-
<b>FIJO</b>			<b>TOTAL A LARGO PLAZO</b>		<b>-</b>
MAQUINARIA Y EQUIPO		-			
EQUIPO DE TRANSPORTE		-	<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>45,413.49</b>
EQUIPO DE OFICINA		-			
EQUIPO DE COMPUTO		-	<b>CAPITAL</b>		
OTROS ACTIVOS FIJOS		-	CAPITAL SOCIAL		300,000.00
DEPRECIACION ACUMULADA		-	RESERVA LEGAL		-
<b>SUMA DEL FIJO</b>		<b>-</b>	UTILIDADES DE EJERC. ANTERIORES		628,602.58
			PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES		- 12,396.80
<b>DIFERIDO</b>			UTILIDAD DEL EJERCICIO		- 624,149.92
PRIMAS DE SEGUROS		-	<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>		<b>292,055.86</b>
DEPÓSITOS EN GARANTÍA		-			
AMORTIZACION ACUMULADA		-			
<b>SUMA DEL DIFERIDO</b>		<b>-</b>			
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>337,469.35</b>	<b>SUMA DE PASIVO + CAPITAL</b>		<b>337,469.35</b>

CONTADOR, C.P. HEBE NORA VILLAREAL FONZ.- CED. PROF. 2821089. REG. AGAFF 17601.- REPRESENTANTE LEGAL, ING. DAVID RÍOS ALVARADO.- RUBRICAS.

**SR. DAVID RIOS ALVARADO , PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- RÚBRICA.**

